

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités comunitarios del municipio de Totonicapán

Edy Aníbal Ajpop Velásquez

Totonicapán, noviembre 2021

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



Tesis:

El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los comités comunitarios del municipio de Totonicapán

Por:

Edy Aníbal Ajpop Velásquez

Previo a conferírsele el grado académico de:

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Y los títulos profesionales de:

Abogado y Notario

Asesora:

Licda. María Antonieta Zapeta Soch

Totonicapán, noviembre 2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR EN FUNCIONES:

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO

UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:

Nombre	Representante de Facultad o Colegio
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez	Representante de Egresados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Adrián Camilo García Flores	Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECTOR:

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

PLANIFICADOR ACADÉMICO:

Ing. Erick Rocaél de León Guzmán

COORDINADOR ACADÉMICO:

Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez

COORDINADOR DE LA CARRERA:

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

ÁREA PRIVADA

Lic. José Orlando Chaclán Tacam	Derecho Mercantil
Lic. Luis Geovanni Baca Garzona	Derecho Notarial
Lic. Moises Daniel Ixchajchal García	Derecho Civil

SEGUNDA FASE

ÁREA PÚBLICA

Licda. Blandina Eugenia Alvarado B.	Derecho Administrativo
Lic. José Orlando Chaclán Tacam	Derecho Penal
Lic. Juan Silverio Talé	Derecho laboral

ASESOR DE TESIS

Licda. María Antonieta Zapeta Soch

REVISOR

Lic. Mario Santiago Pérez

DEDICATORIA

A DIOS: Por la bendición de la vida y haber culminado mi carrera profesional, logrando vencer aquellos obstáculos encontrados en mi vida.

A MI FAMILIA

ESPOSA: Florinda Micaela Chuc Gonón

Y, a mi futuro bebe Edy o Edith Ajpop Chuc, que viene en camino

A MIS PADRES:

Miguel Ajpop Vásquez

Florinda Velásquez Choxom

A MIS ABUELOS PATERNOS Y MATERNOS:

Juan Marcelino Ajpop Talé (+) e Isabel Vásquez (+)

Teodoro Velásquez Chacaj (+) y Micaela Choxom García (+)

A MIS HERMANOS:

Walter Rocael Ajpop Velásquez

Mynor Estuardo Ajpop Velásquez

Glenda Florinda Ajpop Velásquez

Vilma Leticia Ajpop Velásquez

Brenda Olegaria Ajpop Velásquez

A MIS ABUELOS DE LA FAMILIA DE MI ESPOSA:

Juan Chuc Tzic (+) y María Florencia Gonón Oxlaj

A MÍ MAMÁ-SUEGRA:

Dominga Antonieta Chuc Gonón

TIOS DE MI PAPÁ Y MAMÁ:

Angelica, Agustín, Paulina, Simón, Juana y Pedro de los Apellidos Ajpop Vásquez Miguel, Felix, Enrique, Candelaria y Luis de los Apellidos Velásquez Choxom

TIOS DE MI ESPOSA:

Marina Roberta Chuc Gonón, Carlos Alfonso Chuc Gonón y Santos Paulino Chuc Gonón

A MIS DEMÁS FAMILIARES

A mis cuñadas: Catarina Batz y Lucía Cuá; **mis sobrinos:** Diego, Karen, Sofía, Miguel, Dilan y demás familiares por estar pendientes de mi formación académica

A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

Quienes compartieron su experiencia y conocimiento en el Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala

A MIS AMIGOS

Quienes me apoyaron en mi formación profesional y estuvieron al pendiente de los avances de cada etapa académica; GRACIAS POR TODO.

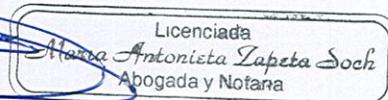
Licda. María Antonieta Zapeta Soch.
Abogada Y Notaria
6ta. Av. 4-37 zona 4 Totonicapán

Lica. Kerbenly Escobar López.
Coordinadora de Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía y Notariado,
Centro Universitario de Totonicapán (CUNTOTO)
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por este medio me permito informar que se ha finalizado con el proceso de Asesoramiento de la Tesis del Estudiante Edy Aníbal Ajpop Velásquez; con -CUI- 2167 37222 0801 y Camé: 201118645. Con el Tema de Tesis **“EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA POTABLE REGULADO POR LOS COMITÉS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN”**; solicitando se pueda nombrar revisor respectivo.

Y para los usos legales que al interesado convengan, extiendo, sello y firmo la presente en una hoja de papel bond tamaño carta, en la ciudad de Totonicapán a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente:



Licenciada: María Antonieta Zapeta Soch

Abogada y Notaria.

Tel. 43947066.



Coordinación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales,
Abogacía Y Notariado
DICTAMEN 02-2021
Referencia KYEL/MCMA/CUNTOTO

Centro Universitario de Totonicapán, Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

Por este medio se hace constar que, **Edy Aníbal Ajpop Velásquez** con número de carné: **201118645** ha finalizado con la investigación, titulada **“EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA POTABLE REGULADO POR LOS COMITÉES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN”**., de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. **Estudio realizado en el municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán.**

Cumplió satisfactoriamente con los requerimientos establecidos en el Normativo de Tesis, de esta Carrera, autorizado por los miembros del Consejo Directivo del CUNTOTO. Con el acompañamiento de Lcda. Josefina del Rosario Ochoa de la Unidad de Tesis y la asesoría de la Licda. María Antonieta Zapeta Soch. Por lo tanto, se emite dictamen **Favorable**, para que continúe con los procesos técnicos y administrativos que corresponde.

Atentamente;

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



C.C. Archivo

Totonicapán, 15 de noviembre de 2021

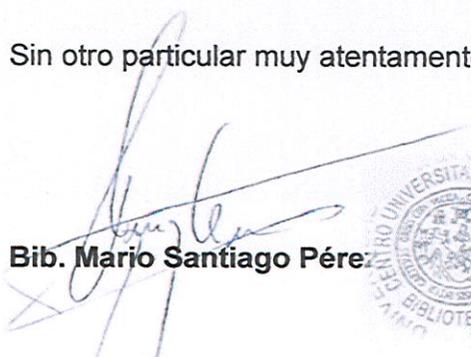
Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **TESIS** del (la) estudiante: **EDY ANÍBAL AJPOP VELÁSQUEZ** con registro académico # **201118645**, el que se titula: “El Derecho Humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán” y el que contó con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Licda. María Antonieta Zapeta Soch.

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acorde a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE** de parte de su coordinación para que éste (a) estudiante pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.


Bib. Mario Santiago Pérez



“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

**DICTAMEN TESIS/No. 21-2021
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

MSc. Ing. Carlos Aroche Sandoval
Director
Centro Universitario de Totonicapán

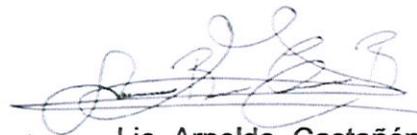
Respetable Msc. Aroche.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se tuvo a la vista el dictamen de aprobación del **INFORME FINAL DE TESIS** del estudiante **EDY ANÍBAL AJPOP VELÁSQUEZ**, registro académico No **201118645**, titulado “El Derecho Humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán” de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. Dictamen emitido por la MsC. Kerbenly Yicely Escobar López, Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, con referencia Dictamen 02-2021 KYEL/MCMA/CUNTOTO de fecha 15 de noviembre de 2021, así mismo se presentó el dictamen de revisión de la jefatura de Biblioteca, con referencia Oficio Ref. No. Tesis/21-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, donde se informa que se ha cumplido con “observaciones en redacción y estilo que deben estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala,” por lo cual se emite **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo mencionado.

Por lo expuesto se solicita emisión de Dictamen para impresión del Informe final de Tesis del estudiante **EDY ANÍBAL AJPOP VELÁSQUEZ**.

Y para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella el presente dictamen a los veintiséis días del mes de noviembre de 2021.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”.



Lic. Arnoldo Castañón
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán





Ref. D-I.MA.-CHAS/CUNTOTO

Número 002-2021/Derecho

29 de noviembre de 2021

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN TESIS/No.21-2021 **COORDINACIÓN ACADÉMICA**, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al informe final de tesis presentado por el estudiante universitario **EDY ANÍBAL AJPOP VELÁSQUEZ**, con registro académico No. **201118645**, denominado **"El Derecho Humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán"**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección AUTORIZA la impresión de cinco (5) ejemplares del mismo y una (1) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Carlos Humberto Arce
Director



Centro Universitario de Totonicapán

cc. archivo



Índice

Introducción	i
CAPÍTULO I	1
EL AGUA	1
1.1. Definición de agua.....	1
1.2. El agua en el mundo.....	3
1.2.1. Panorama global de la disponibilidad del agua	3
1.2.2. Recurso hídrico en Guatemala	7
1.2.3. Recurso hídrico en el municipio de Totoncapán	10
1.3. La crisis del agua.....	12
1.4. El oro azul	14
1.5. El agua desde diferentes puntos de vista.....	16
1.5.1. El agua como derecho humano.....	16
1.5.2. El agua como bien común	19
1.5.3. El agua como servicio público	20
1.5.4. El agua como parte del patrimonio común de la humanidad	22
CAPÍTULO II	24
DERECHOS HUMANOS	24
2.1. Definición de Derechos Humanos	24
2.2. Características de los Derechos Humanos	27
2.2.1. Innatos.....	27
2.2.2. Universales	27
2.2.3. Absolutos	27
2.2.4. Inalienables.....	27
2.2.5. Imprescriptibles.....	27
2.2.6. Indivisibles	28
2.2.7. Progresivos.....	28
2.2.8. Exigibles	28
2.2.9. Inviolables.....	28



- 2.3. Generaciones de los Derechos Humanos 29
 - 2.3.1. Primera generación: Derechos civiles y políticos..... 29
 - 2.3.2. Segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales . 30
 - 2.3.3. Tercera generación: Derechos a la solidaridad o de los pueblos. 32
 - 2.3.4. Cuarta generación: Derechos a la era digital y comunicación 34
- 2.4. El derecho internacional de los Derechos Humanos 36
- 2.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos..... 38
- 2.6. Instituciones que velan por los Derechos Humanos en Guatemala 40
- 2.7. El acceso al agua potable como derecho humano 42
- 2.8. Derecho humano al agua potable 43
 - 2.8.1. Definición de derecho humano al agua potable..... 43
 - 2.8.2. Características del derecho humano de agua potable..... 45
 - 2.8.3. El derecho de agua potable y su relación con otros derechos 48
- CAPÍTULO III 53**
- MARCO JURÍDICO AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE 53**
 - 3.1. La problemática del agua potable 53
 - 3.2. Legislación nacional respecto al agua potable 55
 - 3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala 55
 - 3.2.2. Ley General de Descentralización 56
 - 3.2.3. Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal 57
 - 3.2.4. Código de Salud 58
 - 3.2.5. Manual de especificaciones para la vigilancia y el control de la calidad del agua para consumo humano. Acuerdo Ministerial 523-2013 58
 - 3.3. Legislación internacional respecto al agua potable 59
 - 3.3.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 59
 - 3.3.2. Comentario General No. 15 60
 - 3.3.3. Resoluciones 64/292 de la Asamblea General de la ONU y 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, 2010 62
 - 3.3.4. Resolución 70/169 de la Asamblea General, 2015..... 62



CAPÍTULO IV	64
COMITÉS COMUNITARIOS DE AGUA POTABLE	64
4.1. Definición de Comités comunitarios de agua	64
4.2. Estructura de los comités comunitarios de agua potable	66
4.3. Las consignas comunitarias de agua potable.....	69
4.4. La gestión y autogestión del agua potable	70
4.5. El servicio comunitario “K´axk´ol” respecto al agua.....	73
4.6. Derechos y obligaciones de los usuarios	74
4.7. Procedimiento para solicitar el servicio de agua potable ante un Comité Comunitario en el Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totoncapán.....	75
4.8. Procedimiento sancionatorio dentro de un Comité Comunitario de agua potable en el Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totoncapán .	77
4.8.1. Corte de agua temporal	79
4.8.2. Corte de agua definitiva.....	80
CAPÍTULO V	83
MARCO METODOLÓGICO	83
5.1. Métodos y técnicas de investigación	83
5.1.1. Primera fase: Descripción del contexto	84
5.1.2. Segunda fase: La entrevista y descripción de las unidades de análisis	85
5.1.3. Tercera fase: resultados de las entrevistas	88
5.2. Discusión de los resultados y hallazgos significativos.....	89
5.2.1. Instrumentos jurídicos que resguardan el derecho humano de acceso al agua potable	89
5.2.2. Propósitos y gestiones de los Comités de agua potable	91
5.2.3. Funciones y atribuciones de los Comités comunitarios de agua potable.....	95



5.2.4. Criterios establecidos por los proyectos de Comités comunitarios de agua potable para aprobar o rechazar una solicitud de acceso al agua potable..... 97

Conclusiones 102

Recomendaciones 104

Referencias 106

Apendices..... 116

Apéndice A: Guía de entrevista dirigida a comités y ex comités de agua potable... 116

Apéndice B: Guía de entrevista dirigida a profesionales del derecho..... 118

Apéndice C: Matriz de consistencia interna..... 120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Utilización de agua en Guatemala por grandes grupos de actividades económicas y de consumos (millones de m3) período 2006-2010..... 7

Tabla 2 Evolución histórica de los Derechos Humanos a nivel internacional 37

Tabla 3 Comités de Agua Potable del Primer Centro del Cantón Chiyax, Totonicapán 84

Tabla 4 Personas entrevistadas de la comunidad de Chiyax 86

Tabla 5 Profesionales del derecho entrevistados 87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Panorama global del agua en el mundo. 5

Figura 2: Generaciones de los Derechos Humanos 36

Figura 3: Declaración Universal de Derechos Humanos 39

Figura 4: Funciones de la Comisión y Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala 41

Figura 5: Definición de derecho humano al agua potable..... 45

Figura 6: Contenido normativo del derecho al agua 61



Figura 7: Estructura organizativa del Comité Comunitario de Agua Potable en el Cantón Chiyax Totonicapán Fuente de elaboración propia.....	69
Figura 8: Organigrama sobre gestión comunitaria del agua en el Altiplano Occidental de Guatemala	72
Figura 9: Formas de acceso al agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax..	76
Figura 10: Criterios de acceso al agua potable del 1er. Centro del Cantón Chiyax, Totonicapán.....	101

Introducción

El trabajo de investigación denominado, el derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán, es un estudio que analiza el actuar de los proyectos de Comités de agua potable del Primer Centro del cantón Chiyax, sobre el acceso al vital líquido como un derecho inherente a la persona humana, misma que está construida en cinco capítulos a considerar.

El Capítulo I refiere al tema agua desde un panorama global para después concretizarla al caso guatemalteco. En este contexto, se evidencia que solo el uno por ciento de agua en el mundo es utilizado para el consumo humano, en ese tenor, existe un estrés hídrico en zonas donde existe subdesarrollo. Efectivamente, en la actualidad se está considerando al vital líquido como oro azul, por la importancia para la sobrevivencia de las siguientes generaciones.

En el Capítulo II se analiza el tema de Derechos Humanos como elemento correlacional con el concepto agua potable. Ciertamente, en la segunda generación de los derechos económicos, sociales y culturales se regula este derecho humano cuyas características deben ser suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible.

En el Capítulo III desarrolla el marco jurídico al derecho humano de agua potable donde establece las leyes nacionales que resguardan este derecho fundamental; por consiguiente, las leyes internacionales que robustecen este estudio desde el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el comentario general número 15 donde se empieza a obligar a los Estados de proporcionar agua potable a sus habitantes.

El Capítulo IV despliega el apartado del contexto de esta investigación que corresponde a comprender el significado de los comités comunitarios de agua potable en el municipio de Totonicapán, respecto a la estructura, consignas, k'axk'ol,



derechos y obligaciones de los socios de estos proyectos, procedimiento para solicitar una paja de agua y el proceso sancionatorio.

Y, en el Capítulo V describe la metodología utilizada para esta investigación desde el paradigma interpretativo utilizando el método inductivo-cualitativo. También, comprende el análisis de la discusión de los resultados y hallazgos encontrados de las entrevistas estructuradas dirigidas a los sujetos de investigación.

En la parte final, se desarrolla las conclusiones, recomendaciones y referencias en congruencia con todos los capítulos ya descritos. En este contexto, se comprenderá la lógica comunitaria en el manejo del sistema hídrico comunitario.



CAPÍTULO I

EL AGUA

1.1. Definición de agua

La naturaleza es un regalo de Dios que a través de los años ha empezado a deteriorarse y el aparato circulatorio de la tierra (agua) está en las áreas montañosas y húmedas donde se produce el agua. Se considera un elemento que da vida e indispensable para la sobrevivencia del hombre. Se puede decir que, es un recurso único que emana de la naturaleza cuyos elementos lo hacen único en su especie, en todo caso, tiene características únicas esto quiere decir que es un “Líquido transparente, incoloro, inodoro e insípido en estado puro, cuyas moléculas están formadas por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, que constituye el componente más abundante de la superficie terrestre y el mayoritario de todos los organismos vivos” (Real Academia Española -RAE-, 2021, párr. 1).

En ese orden de ideas, para que el mundo funcione a su plenitud es inevitable este elemento hídrico ya que, “es uno de los recursos más importantes para la humanidad, crucial para el desarrollo socioeconómico de todas las sociedades” (Xuruc, 2019, p. 50) debido a que es utilizada en el hogar para las diferentes necesidades (alimentación y aseo personal) y también es útil para los seres vivos (plantas y animales).

El agua no solo proporciona vida, sino que coadyuva a que la mantenga viva y en tiempos actuales se está apreciando su valor en el aspecto económico como primera necesidad durante el día en aspectos de alimentación, preparación de alimentos, limpieza en el hogar e higiene personal.

Para el Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos -PMERH- de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- (2019) refiere que: “el agua es la esencia de la vida” (p. 39), que está

Íntimamente relacionado con el territorio y los seres humanos a través del ciclo del agua que empieza desde la evaporación, condensación, precipitación, infiltración hasta donde se encuentran los nacimientos de agua o pozos. Este proceso hídrico se aprecia en todas las estaciones del año y en los tiempos actuales con un menor incremento en la obtención de agua dulce, esto obedece a la falta de tratamiento que se da a la naturaleza como la reforestación y el tratamiento de los pozos.

Para Petrella citado por Agudelo (2005) del manifiesto del agua, lo define desde los siguientes principios básicos:

- El vital líquido es de todo el mundo, por consiguiente, no tiene dueño.
- El vital líquido es fundamental para sobrevivir, todo ser humano tiene derecho a su acceso.
- La responsabilidad es de todos los seres humanos (p. 100).

Desde otro punto de vista y en el idioma quiché el agua significa “ja” conocido como sagrado líquido, definido como un ser viviente que tiene vida, se reproduce, llora y muere, por eso que en las comunidades rurales al ventilar este tema lo tratan con respeto; por esta razón, el agua es considerado como venerable que debe ser protegido por todas las generaciones (Xuruc, 2019, p. 51).

Para el Observatorio Económico Sostenible -OES- y la Universidad del Valle de Guatemala -UVG- (2019) el agua lo consideran “no como un elemento aislado, se le maneja como un elemento central e interrelacionado en la vida de las comunidades y su rol con el bosque en una secuencia” (p. 39) para el efecto el agua tiene una relación directa con el ambiente y todos los seres vivos porque da vida.

En el mismo sentido Gonón et al. (2009), consideran que: para la población rural e indígena, el agua es algo natural, un regalo de Dios, es algo sagrado, incluso para ancianos y ancianas indígenas es uno de los cuatro elementos dadores de vida (p. 7). Nada equivocados en su apreciación, pues al carecer de este recurso no sería posible la vida de los seres vivos, por ello en las comunidades rurales, aunque tengan que

caminar kilómetros y dedicar muchas horas de trabajo para acceder a ella, van por los riachuelos, ríos, nacimientos o en el mejor de los casos tienen un pozo casero para disfrutar del agua.

De lo que resulta necesario admitir que, el agua es lo que mueve la tierra y da respiración a todos los seres vivos; un recurso único, que da vida, no sujeta a discusión alguna, porque es sagrado; en tal sentido, debe ser protegido y regulado en todas las naciones del mundo de libre acceso, porque sin agua el ser humano no podrá sobrevivir para las siguientes generaciones.

El agua, su importancia radica porque se relaciona con otras necesidades básicas como la salud, alimentación, energía, agricultura, educación y otros derechos sociales que son necesarios para el desarrollo de una sociedad; ya que es un recurso renovable siempre y cuando se da un tratamiento adecuado al medio ambiente.

1.2. El agua en el mundo

1.2.1. Panorama global de la disponibilidad del agua

Durante la historia de la humanidad, el recurso hídrico ha sido utilizado por los seres humanos para sus diferentes actividades hasta el punto de la producción de energía hidráulica, esto ha generado que el tema del agua se tome en consideración en las Naciones Unidas como elemento único y básico para la subsistencia de las personas.

Actualmente se atraviesa una crisis de agua, debido a que en la mayor parte de los arroyos están contaminados por desechos producidos por el hombre y que gran parte lo produce las empresas con altos niveles de contaminación en todos los Estados; es notorio que la naturaleza responda cuando los habitantes de la tierra no tienen conciencia ambiental, produciendo desastres naturales en las partes bajas y vulnerables de los territorios que en su mayoría por lluvias y tormentas eléctricas.

Otro de los problemas es la sobreexplotación de los recursos naturales y falta de conciencia ambiental, ha generado que las “poblaciones viven lo que se denomina el estrés hídrico, determinado por el déficit en la oferta de este recurso” (Agudelo, 2005, p. 95). Este problema es en todo el mundo y ha ido generando escasez de agua, en virtud que, si en un hogar habitan tres personas y se consume treinta litros al día, haciendo una comparación con una familia numerosa esto escasea los tanques de abastecimiento produciendo sequía y un alto costo para consumo humano.

En efecto, en todo el mundo en las áreas urbanas y rurales en las viviendas en su mayoría habitan más de dos familias, mismas que provocan un alto consumo de agua potable para sus diferentes actividades.

Desde un panorama global solo el 70% de la superficie de la tierra es agua, pero la mayor parte es oceánica que corresponde a un 97% de agua salada y solo 3% de ella es dulce, la cual se encuentra en su mayor parte en el hielo y glaciares (Díaz et al., 2017, p. 15); de estos estudios se puede analizar que los países con áreas boscosas como el caso guatemalteco, goza de ese porcentaje que debe ser protegido a toda costa (ver Figura 1).

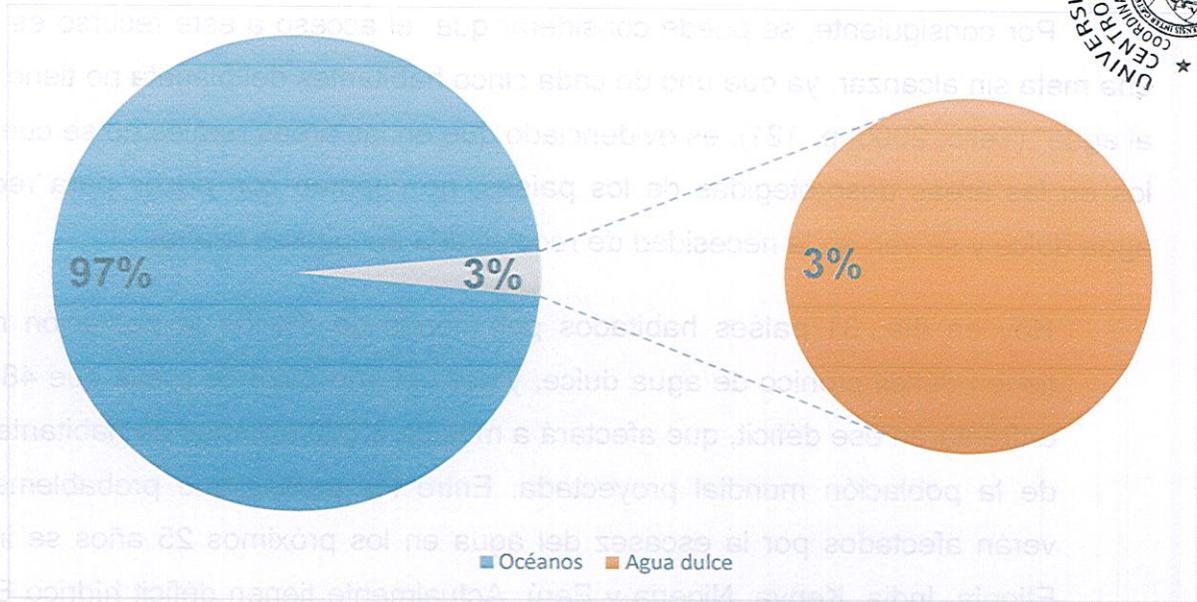


Figura 1: Panorama global del agua en el mundo.

Fuente de elaboración con datos de Díaz et al. (2017)

De lo expuesto, para Díaz et al. (2017) sólo el 1% del total del agua en el mundo es utilizada para la alimentación y las necesidades básicas (agua potable), esta es el agua que se encuentra en los ríos que produce las montañas no contaminadas (p. 15).

Del 3% del agua dulce que se encuentra en distintos lugares y se divide en tres partes que son: Los ríos, lagos y en los seres vivos. Es importante resaltar que si actualmente 18% de la población mundial ósea 1.100 millones de personas, no tienen acceso al agua potable, dentro de 2 décadas serán más otros países (Agudelo, 2005, p. 95). Por esa razón que en los años setenta se entra a discusión y debate sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y el vital líquido (Vaidés, 2010, p. 5).

Un reciente informe de la UNESCO (2019), determina que “a nivel global, 2.100 millones de personas carecen de acceso a agua segura y de fácil disposición en el hogar” (p. 39); motivo por el cual, se manifiesta la preocupación de la ONU para otorgar los lineamientos necesarios a todos los países, con el fin de generar políticas nacionales en pro del acceso al agua segura para todos sus habitantes.

Por consiguiente, se puede considerar que "el acceso a este recurso es todavía una meta sin alcanzar, ya que uno de cada cinco habitantes del planeta no tiene acceso al agua" (Tello, 2006, p. 121), es evidenciado que en las áreas rurales no se cuenta con los en las áreas desprotegidas de los países, no cuentan con pozos para recolectar agua dulce y se ven en la necesidad de recolectarla en lugares lejanos.

Hoy en día, 31 países habitados por menos de 8% de la población mundial tienen déficit crónico de agua dulce, y para el año 2025 se prevé que 48 países enfrentarán ese déficit, que afectará a más de 2.800 millones de habitantes, 35% de la población mundial proyectada. Entre los países que probablemente se verán afectados por la escasez del agua en los próximos 25 años se incluyen Etiopía, India, Kenya, Nigeria y Perú. Actualmente tienen déficit hídrico España, México, Chile, Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, Italia, Australia, China e India. (Fox citado en Agudelo, 2005, p. 91)

"Otro punto importante por considerar es que a nivel mundial el mayor uso del agua es para riego en la agricultura, en segundo lugar, la industria y por último el consumo humano" (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y Agencia Japonesa de Cooperación Internacional -JICA-, s.f, p. 17), esto quiere decir que, solo empresas privadas son las que consumen y tienen fuentes acuíferas mayores a nivel universal.

Al considerarse el vital líquido como elemento indispensable del ser humano, "los países en el mundo han resuelto ponerlo en la agenda de desarrollo sostenible como punto principal; sin embargo, existe todavía escasos países que han regulado en la carta fundamental, como República de Sudáfrica, Uruguay en contra posición del caso mexicano" (Mendizábal y Senado, 2011, p. 44). En el caso guatemalteco está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que se desarrollará en su apartado para el efecto.

1.2.2. Recurso hídrico en Guatemala

Guatemala, al ser un país que en su mayoría posee grandes extensiones de tierra y montañas, produce un ambiente sano para la población, específicamente en las áreas rurales. El concepto de la eterna primavera, se aprecia porque posee en su mayoría agua dulce para toda su población.

Este recurso indispensable se puede considerar que no toda la población guatemalteca dispone de agua potable en sus hogares de manera permanente y de calidad, debido a que el Estado de Guatemala se ha limitado en la intervención específicamente en las áreas rurales.

En las áreas urbanas el 89.4% de la población tiene acceso al agua potable, esto quiere decir que un 11.6% no tiene acceso, por varias circunstancias tales como: pobreza y desarrollo rural que representa 625,000 personas (Foro Consultivo Científico y Tecnológico -FCCT-, 2012, p. 295). En otro orden de ideas, el MARN y JICA (s.f.) consideran que en Guatemala el número uno en consumir agua es la agricultura, ganadería, caza y la silvicultura, seguida de la pesca, riego, todas empresas privadas y, por último, son los habitantes guatemaltecos (p. 23) (ver Tabla 1).

Tabla 1

Utilización de agua en Guatemala por grandes grupos de actividades económicas y de consumos (millones de m³) período 2006-2010

Actividades económicas y de consumo	Años				
	2006	2007	2008	2009	2010
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	5,042.00	5,490.10	6,003.62	6,252.08	6,496.56
Pesca	427.06	535.24	527.52	511.90	514.62
Explotación de minas y canteras	6.13	6.93	6.22	6.34	6.19
Industrias manufactureras (incluye agroindustria)	7,473.39	8,185.24	8,296.74	7,604.04	7,643.17

Suministro de electricidad, Gas y agua	4,765.13	5,184.56	5,516.04	5,110.16	5,057.33
Construcción	93.17	104.36	102.94	87.29	76.26
Comercio al por mayor y menor	51.33	44.36	44.94	47.27	48.22
Servicios	52.33	51.71	59.30	68.16	69.85
Hogares	422.93	433.51	444.35	455.45	461.68
Total	18,333.48	20,036.00	21,001.66	20,142.69	20,373.88

Fuente tomada del MARN y JICA (s.f.)

Se puede inferir que:

En los hogares rurales solo el 75.27% cuenta con chorros o agua pública según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida -ENCOVI- en el año 2011; esto quiere decir que, estiman 3 millones de habitantes, no gozan de este derecho humano (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, 2012, p. 11).

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico –FCCT- (2012) describe que:

Con relación a la calidad de servicio de agua en los hogares guatemalteco en la última década ha mejorado porque se han preocupado de manera urgente a darle un tratamiento especial a todas las caudales de almacenamiento de agua y tuberías; respecto a la calidad se considera en buena; desde otro punto de vista solo el 15% sirve para fines hogareños y el resto para las diferentes actividades del hombre; en cambio para el nivel urbano es del 16.8%. (p. 297)

Algo importante a resaltar con relación a los precios del agua, en el área urbana es más barata porque únicamente son cuotas que cualquier guatemalteco puede cubrir, la situación está en que éstos pagos no cubren los gastos de mantenimiento y tratamiento de las tuberías, provocando que al pasar de los años los usuarios padezcan de enfermedades estomacales; en ese mismo sentido, en las áreas rurales es muy onerosa, porque para algunos Comités de agua potable, son de la idea que para tener acceso al vital líquido debe cubrir los gastos desde que inició el proyecto o por la



designación de un precio muy elevado que en un momento determinado no permite el acceso a nuevos asociados; éstos proyectos en su mayoría el agua es de calidad y abundante.

“Toda la población depende de este recurso hídrico, un dato a resaltar que, durante el año 2006 hubo mil muertes infantiles provocados por agua contaminada, datos obtenidos de la Comisión Guatemalteca de Normas” (Gonón et al., 2009, p. 7). Esto se da por la necesidad de tener agua en sus hogares sin importar de donde provengan, sin determinar la calidad por medio de expertos.

De lo expuesto se puede considerar que la intervención del Estado en las áreas rurales es muy escueta, por cuanto que existe centralismo en el Estado, ya que, al no existir un régimen de aguas, existió discrecionalidad en su manejo.

Respecto al agua para abastecimiento humano en los aspectos de cantidad, calidad y acceso todavía hay un número importante de personas que necesitan del acareo por medio de llenar cantaros para ser trasladados a sus hogares, dato importante según el “censo de población 2002 esto significa un total de 116,395 hogares urbanos y 443,196 hogares rurales para hacer un total aproximado superior a los 3 millones personas, lo cual muestra cierta inequidad entre ambos” (FCCT, 2012, p. 295).

En Guatemala, en su gama de leyes no existe una ley de agua que regule esta materia en su totalidad, la cual está en discrepancia respecto a la propiedad (de dominio público o privado). Un aspecto a considerar de importancia es que otros países como: Inglaterra, Francia, Alemania, España, Italia, Sudáfrica, Chile, Argentina, Costa Rica, México y EEUU, tienen la misma línea (FCCT, 2012, p. 302).

Y por la necesidad de considerarse como bien público otros Estados lo han regulado tal es el caso de Bolivia, Brasil, Ecuador, Portugal, Uruguay y Venezuela.

Por otro lado, el agua es considerada como cualquier otro bien, que puede ser pública o privada. Esto último se evidencia en las “múltiples transacciones voluntarias de compraventa de fuentes de agua. El reconocimiento de las fuentes de agua como bien sujeto de apropiación forma parte de la cultura y la tradición de los guatemaltecos” (Spross y Bonilla citado en Gamboa et al., 2007, p. 76).

1.2.3. Recurso hídrico en el municipio de Totonicapán

El municipio de Totonicapán se encuentra en el altiplano occidental de Guatemala y cuenta con un sistema jurídico plural (derecho occidental e indígena) en la solución de conflictos de diferentes índoles, así como un sistema hídrico comunitario único en su naturaleza.

En el área urbana de este municipio, el agua potable es administrada por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- ósea por la municipalidad, quien tiene a su cargo la distribución, mantenimiento y el control de agua entubada de las cuatro zonas que se compone esta circunscripción (Agencia de Cooperación para el Desarrollo de los Estados Unidos de América –USAID-, 2018, p. 2).

La USAID (2018) refiere que:

El sistema urbano de agua de la cabecera departamental de Totonicapán se abastece de fuentes subterráneas (fuentes naturales y pozos perforados mecánicos). Se contabilizan más de 41 pequeñas y medianas captaciones de manantial de fondo y ladera en diversas condiciones, construidas en los años 1975, 1987 y 1996; ubicadas en los sectores del bosque comunal Itzelaguaj, Pocotom y Xejolom y las parcialidades Ajpacajá, Chiriquisis, Chirrajchaj, Manzaniña, Ordoñez y Paxcansuy. (p. 18)

De estos 41 nacimientos de agua, no todas las fuentes hídricas tienen la misma cantidad de litros que produce porque ya han transcurrido varios años en funcionamiento y teniendo en cuenta a Gamboa et al. (2007) la escasez del agua en las



municipalidades se da por la mala gestión de sus administradores, problemas de tuberías, incremento de los usuarios, educación hídrica y mitigación del medio ambiente provocando sequía en las partes boscosas (p. 79).

En contra posición en el área urbana, es administrada por Comités de Agua potable quienes tienen a su cargo la administración, cuidado y distribución de agua dulce a todos los socios o beneficiarios de cada proyecto con absoluta autonomía en la toma de decisiones respecto a acceso y distribución; actualmente no se tiene un dato exacto de cuantos Comités de Agua Potable existen en el área rural de Chuimequená por la demanda de éste recurso.

Se puede decir, que donde proviene el agua de los totonicapenses “están cubiertas de bosques y juegan un papel clave en la gestión del agua y la conservación de cobertura boscosa en las comunidades rurales donde se encuentran” (Merlet citado en OES y UVG, 2019, p. 17). Es así que el pensamiento comunitario respecto al agua potable como primera necesidad del día hace que propietarios de montañas boscosas y de nacimientos de agua consumible le den un valor monetario jugoso, motivo por el cual las organizaciones de agua potable realizan negocios jurídicos (compraventa, donaciones o transacciones) que benefician a la organización local como gestión de primera necesidad. Finalmente, como menciona Gamboa et al. (2007) que: “cabe destacar el aumento de los precios de los nacimientos de agua en el último tiempo. Esto puede provocar que sólo quienes tengan los recursos económicos suficientes tendrán acceso al agua en el futuro” (p. 76). En el apartado respectivo se desarrollará el sistema hídrico en el rural de los totonicapenses.

Resulta necesario admitir que la mayoría de totonicapense en el área rural cuenta con suficiente agua potable y de calidad no así en el casco urbano; esto obedece a la capacidad de organización y buscar alternativas para abastecerse del vital líquido a los comunitarios.

1.3. La crisis del agua

Se habla de crisis, cuando las personas no tienen acceso al agua en sus hogares, también, el alto costo de este recurso o cuando es abastecido de agua por unas cuantas horas, mismas que no alcanzan para los quehaceres del hogar. Puesto que el agua dulce se está convirtiendo en uno de los problemas naturales que enfrenta el hombre y se complica por la saturación de la población; esto trae como consecuencia, la demanda de la población a sus gobernante (Agudelo, 2005, p. 95); así como lo describe Ribeiro (2018) que: “sin acceso al agua, es obvio que se vulnera el principio de la dignidad humana” (p. 247). Principio que orienta a los gobiernos a proporcionar el acceso al agua a toda la población de manera igualitaria.

La crisis mundial del agua es inminente de acuerdo el Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los Recursos Hídrico en el Mundo, ya que más de 6 millones de personas padecen de este flagelo; destaca que esta crisis aumentará al pasar los años, ya que si los gobiernos no toman en cuenta sus recomendaciones se convertirá en una necesidad inminente (UNESCO, 2003, p. 4). El informe refleja que la población pobre es la que paga las malas gestiones de los gobiernos en torno que sin agua afecta la salud, educación y un medio ambiente sano.

Se considera también que la crisis del agua es producto de la ingobernabilidad de los Estados, así lo refiere Zúñiga citado Echeverría y Anaya (2018) que:

La crisis del agua es un fenómeno multifactorial que parte de asumir que las decisiones sobre cómo los recursos hídricos son protegidos, manejados, utilizados, asignados y conservados, son decisiones de gobierno, por lo cual se cree que la crisis del agua es en realidad una crisis de gobernabilidad. (p. 3)

La UNESCO (2003), considera importante destacar que la responsabilidad no solo es de los gobiernos sino también de la población en base a lo siguiente:

- La producción y difusión del conocimiento (educación ambiental en todos los ámbitos sociales y educativos);
- Desarrollar aptitudes y reducir la diferencia entre ricos y pobres;
- Administrar el agua de modo sostenible y sustentable;
- Confianza en las instituciones públicas. (p. 28)

Para Echeverría y Anaya (2018) postulan que: “los recursos naturales en su mayoría están contaminados por desechos de las grandes empresas y la falta de educación ambiental, la sobreexplotación de los recursos naturales” (p. 2) provocan que el medio ambiente no produzca el agua suficiente para la población.

Es importante destacar un estudio realizado por la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas -FOA- citado por Marín (2010) en la que: “estiman que uno de cada cinco países en vías de desarrollo tendrá problemas de escasez de agua antes del año 2030; en esas naciones, es urgente un menor gasto de agua” (p. 139); porque el vital líquido está en disminución en los últimos años.

En ese orden de ideas, para Agudelo (2005) las causas y consecuencias de la escasez del agua son:

- La sequía de la tierra.
- El exceso de consumo de este recurso.
- Explotación en las minas.
- Pandemia (COVID-19).
- Contaminación de las aguas a través de desechos producidos por las empresas.
- Estructuras en pésimas condiciones de sistemas sépticos que provocan contaminación del suelo.
- Tala inmoderada de árboles que provocan la sequía de bosques.
- La plaga de gorgojo. (p. 98)

Otro concepto que no se debe dejar a un lado es el despilfarro del agua, esto se puede apreciar cuando la población de manera negligente deja los chorros, cisternas,

garrafones que sobrepasen la cantidad mínima de abastecimiento, esto provoca que se consuma agua sin cumplir su finalidad, provocando menos agua para la población.

Por otro lado, la crisis del agua no solo afecta a la población vulnerable sino también al medio ambiente; ya que, debido a la contaminación del suelo y subsuelo, los árboles dejan de producir el este oro azul.

Para darle respuesta a esta crisis Tello (2006) propone una reducción de costos (p. 103), esto quiere decir gratuidad del vital líquido, reciclaje del agua; así también, atención especial a las personas vulnerables (mujeres indígenas, refugiados, migración interna y externa, presos, víctimas de desastre naturales y todas las personas que de alguna manera les es difícil el acceso al agua potable) creando una cultura de administración a través de difundir la importancia para la vida.

Es menester indicar que, el agua se produce cuando hay un medio ambiente desprovisto de contaminación y un tratamiento especial del ecosistema a través de la reforestación de los árboles que producen oro para la vida a través de sus raíces.

Estas ideas, son una de las pocas gestiones que realizan algunos administradores de agua (gobierno, municipalidades, Comités de agua potable comunitarios) para combatir este problema a nivel global, debido a que existe poca conciencia ambiental.

1.4. El oro azul

El agua como ya se concretizó es imprescindible para la vida, hecho innegable que al transcurrir del tiempo desaparecerá sino se da un tratamiento adecuado a las fuentes acuíferas por los cambios de mitigación del medio ambiente.

Díaz et al. (2017) ejemplifican que: “las civilizaciones clásicas como la mesopotámica, la egipcia, la india o la china lo hicieron junto a grandes ríos. Así mismo, otras civilizaciones desaparecieron debido a la ausencia de agua” (p. 8), estos son antecedentes de que sin agua habrá muerte y de la importancia de este oro azul.

La razón es que, la mayoría de los autores consideran al oro azul como porque en algunos años llegará al límite de su consumo en la tierra. También, por la ambición de grupos particulares en la explotación y falta de control es considerado como una estrategia de estos años para el enriquecimiento privado (Agudelo, 2005, p. 99). Ciertamente, existen negocios jurídicos lucrativos con condiciones para enriquecerse por el agua.

A juzgar por su importancia, “la escasez de agua potable y saneamiento frena el desarrollo de los pueblos” (Díaz et al., p. 42), provocando un retroceso a los países tercermundistas como el caso guatemalteco. Pero en lugares como el departamento de Tonicapán, existen fuentes acuíferos vírgenes que coadyuvan a que exista un medio ambiente sano, rodeado del vital líquido; pero se sabe que actualmente se está convirtiendo en un negocio preponderante de personas individuales.

Por otra parte, la UNESCO en el informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos considera importante mejorar la gestión hídrica; ya que, si no se realiza, se incrementará su valor monetario y el deterioro del medio ambiente, secando los nacimientos de agua, porque asegura que “quienes controlan cómo se valora el agua controlan cómo se usa” (UNESCO, 2021, p. 2).

La UNESCO (2021) concluye que: “es difícil determinar el valor del agua y para la misma ONU seguirá siendo un reto, por las diferentes conjeturas que se desenvuelven en el entorno social” (p. 11). “Lo que, si es cierto, es que el oro azul es un recurso frágil y de valor monetario que cada día va en aumento” (Díaz et al., 2017, p. 9).

A juicio de los expertos, se habla que en los próximos años las grandes potencias (Estados Unidos de Norte América, China, Rusia entre otros) destinarán gran parte de su patrimonio para tener las reservas más grandes del mundo acuífero de agua dulce para su población. Este concepto (oro azul) es considerado de esta manera por el valor monetario que tendrá en las próximas generaciones como prioridad para la sobrevivencia de la población.

1.5. El agua desde diferentes puntos de vista

El tema del agua se ha relacionado con distintas variables dentro del entorno social, debido a la utilización, estudio e importancia; también, se ha indagado a través de doctrinas que la resguardan y le dan un tratamiento especial a través de la historia, para el efecto, se desarrollará su relación con otros conceptos similares y de importancia para esta tesis.

1.5.1. El agua como derecho humano

El devenir de los años se han regulado derechos de rango económico social que protegen al ser humano para proporcionar condiciones necesarias para el buen vivir, esto implica tener acceso al derecho humano al agua; en todo caso, para Sánchez (2010) considera importante “estudiar este derecho desde dos puntos de vista: la primera como derecho en sí misma y la segunda, la puesta en práctica” (p. 23).

La primera arista se refiere al reconocimiento a nivel internacional a través de los instrumentos internacionales (convenios o pactos) que son ratificados por los Estados participantes y ésta sea el punto de inicio para que se formulen políticas de agua en el interior de los países. El segundo, es el resultado de la aplicación efectiva de este derecho y que los Estados que lo han suscrito busquen alternativas de manera urgente, por ejemplo: Creando comisiones nacionales, regionales, departamentales y locales de agua, promoviendo educación hídrica en el hogar y en las escuelas en todos los niveles educativos.

También, es de resaltar que con el simple reconocimiento de este derecho no resuelve la falta de escases del vital líquido, sino que es necesario una serie de compromisos y acciones políticas sociales de años para que se concrete en acciones de acceso universal al agua.

Y, por la importancia que radica este derecho se considera que va en camino lento en su cumplimiento de manera directa o indirecta; dado que, es obligación



de los Estados de respetar las decisiones comunitarias de agua, ósea no intervenir obstaculizando las gestiones cuando la población busque condiciones hídricas en pro de sus habitantes a través de los ministerios que pertenecen al Organismo Ejecutivo (OE) proteger para la no privatización, proporcionando los medios necesarios y cumplir con las medidas de promoción de este derecho (Uribe, 2010, p. 35-46)

Para Uribe (2010) menciona que: “el derecho humano al agua es un instrumento jurídico necesario y de cumplimiento obligatorio de los Estados, argumentando que existen grandes empresas y el Banco Mundial que promueven la desviación de este derecho por intereses económicos” (p. 31).

Para el efecto, “reconocer el acceso al agua (...) como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni en una mercancía más sujeta a las reglas del libre mercado” (Uribe, 2010, p. 36). De tal manera que, el agua como derecho humano debe de respetarse y protegerse haciendo uso de todos los medios jurídicos necesarios para su cumplimiento, promoviendo debate e importancia como derecho fundamental de las personas.

Se entiende entonces que, el derecho humano al agua tiene como finalidad “que las personas tengan una cantidad mínima de buena calidad para toda la vida, esto quiere decir que permita cumplir con sus necesidades diarias” (Defensoría del Pueblo de Colombia -DPC-, 2005, p. 17).

La Defensoría (2005) enfatiza que: “este derecho reside en el principio que todos deben gozar de este recurso hídrico, por la importancia del consumo diario” (p. 17); lo cual significa que, este derecho en especial tiene correlación significativa con otros derechos sociales e individuales.

En todo caso “el Derecho humano al agua debe de entenderse como respeto por la dignidad de las personas y en contra posición lesiona a las personas si no gozan este derecho” (Bohórquez, 2015 p. 296). A su vez, el derecho humano al agua es uno de los

elementos básico para una vida digna, esto da como resultado el fundamento para ser tratado como derecho.

Se puede concluir como indica el Observatorio General No. 15 que el derecho humano al agua como:

El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica” (Comité de Derecho Económicos Sociales y Culturales -CDESC- citado en DPC, 2005, p. 19).

Para Azar (2008, p. 4), describe que los elementos que componen y desarrollan este derecho son:

- Que es inherente a la persona humana.
- Es de carácter moralista.
- Es un derecho positivo a nivel internacional.
- Es general.
- No está sujeta a transacción por consiguiente no es vendible.
- No sujeta a condiciones del Estado.
- Requisito para otros derechos. (p.4)

De manera que, el derecho humano al agua es parte de los derechos fundamentales del hombre que, concretamente es el conjunto de normas jurídicas que versan sobre la protección, conservación y distribución de manera equitativa del agua para todos los seres humanos.

1.5.2. El agua como bien común

El bien común es la satisfacción de las necesidades básicas que debe gozar todo ciudadano para el disfrute de sus demás derechos esto implica tener acceso al agua para satisfacer sus necesidades primordiales.

El agua es considerada como bien común, porque todos los habitantes del planeta dependen del mismo. Si bien es cierto que, el “bien común es sinónimo de comunidad, cooperación y respeto por los derechos y preferencias de los otros” (Barlow, 2007, p. 3) porque es, un elemento que le pertenece a todas las poblaciones.

Resulta importante indicar que tanto el aire, la tranquilidad, la sabiduría, la paz, el agua y otros conceptos comunes no tienen precio, en ese tenor, el bien común con el concepto de agua comprende la no privatización de este recurso, entonces, en manos de instituciones privadas violenta el principio de bien común consagrado en la carta fundamental de cada país.

Por otro lado, según Barlow (2007) existe una resistencia denominada “agua para todos” (p. 17) que consiste en la organización local que lucha por el acceso al agua potable para una vida por lo menos digna. Este concepto engloba lo que se conoce como movimiento mundial que reivindica el agua dulce como bien común, para una mayor justicia en su distribución para las poblaciones cuyas características es de pobreza, hambre y abusos.

Se considera como bien común al agua porque “no es mercancía sino una necesidad humana para la familia” (Agudelo, 2005, p. 100) que la misma está consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo primero.

También, se considera que: “el agua dulce no es un recurso infinito” (Barlow (2007, p. 20) sino finito que algún día llegará a su fin; lamentablemente existen empresas transnacionales apoyadas por los gobiernos en turno que a través de

transacciones lo sujeta al mercado y que cada día exista un incremento en su valor; por consiguiente debe estar al servicio de la población y no de empresas privadas (Agudelo, 2005, p. 101; Tello, 2006, p.113).

El bien común y agua, lo que busca es beneficiar a toda la sociedad y no a sectores determinados; es decir que, constituye una meta para los Estados sin alcanzar, porque actualmente se vive lo que se denomina estrés hídrico.

1.5.3. El agua como servicio público

“El servicio público es el medio para lograr la finalidad o propósito del Estado (bien común) ósea el instrumento del que se vale la administración pública” (Calderón, 2005, p. 377). Estas actividades lo desarrolla el Estado en forma directa o indirecta con la finalidad de satisfacer necesidades sociales y de primera necesidad de los administrados.

Es importante indicar que el servicio público en ocasiones lo presta el Estado a través de sus órganos de administración pública (ministerios, secretarías, dependencias u otra organización que dependa del Organismo Ejecutivo), pero en algunos casos los Gobiernos al ser inoperante no puedan proporcionar este servicio básico a toda la población, sino que lo delega o permite a instituciones privadas a través de concesiones que presten este servicio colectivo.

Y, siendo el agua una prioridad del diario vivir en las áreas urbanas de toda la República de Guatemala, por lo regular lo presta la municipalidad a través de un pago simbólico para tener acceso al agua; en contra posición en las áreas rurales no existe este servicio público, sino que las poblaciones buscan alternativas para abastecerse del vital líquido día con día.

Según Lentini (2010), los servicios de agua en Guatemala es desconcentrada, gestionada por los municipios, con discrecionalidad para la administración; en las áreas urbanas la forma de prestarla son:



1. Gestión pública municipal directa: La municipalidad tiene autonomía para este servicio
2. Gestión pública municipal delegada: La municipalidad delega su responsabilidad a empresas privadas para que administren el acceso al agua, por ejemplo: En la ciudad de Guatemala (EMPAGUA); en Quetzaltenango (Empresa Municipal Aguas de Xelajú (EMAX) o Petén (EMAPET)
3. Gestión privada: Son aquellos que se han creado a través de empresas que no tienen ninguna relación con el Estado, que abastecen condominios y usuarios comerciales e industriales. (p. 18)

Y, para el caso rural es a través de organizaciones o Comités de vecinos sin fines de lucro que buscan de manera autónoma el abastecimiento del vital líquido en sus hogares.

De ello, se desprende que el servicio público del agua no llega a toda la población como debe de ser ya que “el agua, siendo un bien público en la actualidad es administrada por instituciones privadas” (Gamboa et al., 2007, p. 80); que con el excesivo cobro vulnerando Derechos Humanos al acceso al agua.

El servicio público se relaciona con el agua debido a que es obligación del Estado prestarla ya que al ser un recurso natural y un bien público fundamental es imprescindible para vivir dignamente. Y, a la vez es condición previa para la realización de otros Derechos Humanos individuales, sociales y culturales (CDESC citado en Tello, 2006, p. 112).

También, el agua se relaciona con el servicio público debido a la prohibición de la no privatización de este servicio y como se argumentó anteriormente el agua le pertenece a la población. Que por lo menos solo se haga efectivo un pago simbólico para las gestiones de mantenimiento para darle tratamiento de los caudales de ríos donde se extrae este oro azul (Valdés, 2010, p. 11).

En todo caso, el derecho humano al agua debe ser un servicio público administrada por los particulares y no al capitalismo, para una distribución equitativa del acceso al agua en los hogares (Azar, 2008, p. 436).

1.5.4. El agua como parte del patrimonio común de la humanidad

Se comprende como patrimonio común de la humanidad al nombramiento de “distintos objetos, lugares y valores, además tiene un fuerte vínculo con el ámbito jurídico, en particular con el ámbito de los Derechos Humanos” (Tello, 2012, p. 9); debido a la importancia para la humanidad ya que esta se debe referir a un objeto que debe prevalecer en toda la historia, todo esto nace por el derecho internacional del derecho del mar.

Tello (2012), sigue afirmando que:

Una las características para ser protegido y declarado como patrimonio común de la humanidad, debe estar en la lista de los bienes comunes o elementos compartidos por todas las personas que son necesarias para la sobrevivencia del ser humano, tal es el caso del agua. (p. 10)

El agua es un bien patrimonial debido a que es objeto de apropiación de los seres humanos y por falta de declaración alguna; los ciudadanos del mundo le dan un tratamiento de comercio al agua; y esto no debe ser así, por la importancia que radica para la sobrevivencia de la humanidad es patrimonio común que debe ser declarado por las Naciones Unidas, para la sobrevivencia de las siguientes generaciones.

En ese orden de ideas, en la Cumbre Mundial contra el Hambre, Agudelo (2005) menciona que:

En Roma en el año 2001, con base a estadísticas concretas determinó la escasez de agua potable que padecen millones de personas en todos los Estados, asegurando que para el año 2025 sería el doble... por lo cual las ONG

presentes en dicho foro solicitaron que el acceso a los recursos hídricos considerado como un bien común de la humanidad. (Agudelo, 2005, p. 100)

En contra posición, las empresas y el sector empresarial son de la idea de dejar este tema a un lado por las pérdidas que generaría si la ONU, declara patrimonio común de la humanidad y desde el punto de vista de los Derechos Humanos se considera que se siga recalcando este concepto en las Naciones Unidas, por la importancia que radica, de lo contrario cada día aumentaría las muertes por deshidratación o por consumir aguas contaminadas.



CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS

2.1. Definición de Derechos Humanos

La lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos empezó desde que el hombre piso la tierra y a tener la necesidad de sentirse libre, es decir, aquellos derechos esenciales por el simple hecho de ser personas, el concepto de Derechos Humanos connotados autores lo han denominado como único en su naturaleza debido a la necesidad de regularlas como es debido.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH- (2008), define a los Derechos Humanos como “esa gama de obligaciones (legales o jurídicas) de los Estados para otorgar a sus habitantes el goce y disfrute de la vida desde el punto de vista del principio del bien común” (p. 26). En todo caso, sin ninguna interferencia de entidad gubernamental, otorgándole todos los mecanismos para la convivencia. Estos derechos por ejemplo pueden ser: La vida, libertad, acción, petición, salud, trabajo, familia, desarrollo, cultura; todo esto nace del esfuerzo de tener constituciones democráticas con participación política y estado de derecho.

Se puede considerar que:

Los Derechos Humanos como aquellos derechos con que cuenta cada ser humano de manera natural, con el objeto de que sea reconocida su dignidad, su libertad y su igualdad, debiendo estos estar protegidos por el Estado a través de sus ordenamientos legales y jurídicos, con la finalidad de que pueda garantizarse una convivencia armónica de los seres humanos dentro de la sociedad (Mendizábal y Senado, 2011, p. 49)

Nikken (1996) considera es imprescindible la dignidad de la persona frente al ente estatal; en todo caso, el ejercicio del poder público debe estar subordinado a los

derechos fundamentales de las personas, ya que sin el ejercicio pleno de derechos sería un Estado monárquico (p. 17).



En ese orden de ideas, Nikken (1996) analiza los Derechos Humanos desde dos puntos de vista: la primera premisa debe ser examinada bajo el concepto de que es inherente a la persona humana y el segundo que los Derechos Humanos se afirman frente al poder público. La primera característica universal en la que reconoce de que todo ser humano (hombre-mujer) por el simple hecho de serlo, es titular de derechos fundamentación que no puede ser restringido de ninguna manera, cuyas características son las siguientes:

- No necesita que los Estados lo reconozcan como tal.
- No tienen nacionalidad estos derechos.
- No tiene cultura y sesgos sociales.
- Estos derechos les pertenecen a todas las personas.

La segunda premisa se refiere a que los Derechos Humanos se afirman frente al poder público. Por cuanto, el Estado es el obligado a respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos, en contra posición, sólo el puede violentarlos (p.17).

Pero que significa respetar, pues es la obligación que el Estado tiene de no interferir en el disfrute de estos derechos de manera individual o grupal, por ejemplo, cuando el ciudadano al momento de padecer de alguna enfermedad decide visitar un hospital público o privado.

La obligación de proteger consiste que, el Estado a través de sus órganos proteja a los ciudadanos contra los abusos del poder estatal o no estatal, por ejemplo, una acción constitucional de amparo, cuando un órgano estatal se extralimite de sus funciones.

Y, la obligación de cumplir radica en que el Estado proporcione las condiciones jurídicas, institucionales y de procedimiento que los titulares derechos necesitan para

poder ejercer sus derechos y disfrutarla plenamente de ellos (Unión Interparlamentaria –UI-, 2016, p. 34).

A juicio de Linares y Arranz (2006), los Derechos Humanos como: “atributos inherentes a la dignidad de la persona, son superiores al poder del Estado. Esto quiere decir que la actuación de los organismos gubernamentales tiene que ajustarse a los límites marcados por estos derechos” (p. 10).

En ese orden de ideas, los derechos del hombre (Derechos Humanos) son los que coadyuvan a que los demás derechos se puedan desarrollarse en plenitud, ya que, si existe una fisura o violación de estos derechos, los ciudadanos vivirán con miedo o reproche a sus gobernantes, por tales violaciones; un ejemplo, es lo que hoy se vive en Guatemala, la exigencia del derecho humano a la salud de los guatemaltecos por causas del COVID-19, por malas decisiones de los gobernantes Guatemala están en los últimos lugares en inmunizar a su población.

En tal caso, el Estado tiene la obligación de garantizar a toda costa a que el hombre, goce y disfrute de una vida digna durante su estancia en este mundo; solo puede hacerlo, siempre y cuando no violente o tergiverse derechos inherentes a la persona humana.

De lo expuesto resulta necesario admitir que los Derechos Humanos es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan todos los derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivo, difusos y de cualquier índole) de las personas para vivir dignamente por el simple hecho de ser persona que debe ser cumplido, protegido y respetado por el Estado sin distinción alguna.

2.2. Características de los Derechos Humanos

Las características propias de los Derechos Humanos son las que definen de manera concreta este concepto siendo los siguientes los más importantes según la Dirección de Protección de Derechos -DPD- (2012, pp. 28-30):

2.2.1. Innatos

Desde la concepción las personas ya tienen derechos fundamentales que el Estado debe de proteger; en ese tenor, durante toda la vida del hombre se reconocen sus derechos fundamentales.

2.2.2. Universales

Consiste en que todo habitante de la tierra los posee; quiere decir que, se extiende a todo el país, continente o lugar recóndito en la tierra; como consecuencia, nadie puede alegar su desconocimiento.

2.2.3. Absolutos

Que no depende de condición alguna, ya que, toda autoridad debe de respetarla quiera o no.

2.2.4. Inalienables

Quiere decir que no puede ser vendido o transferido a otra persona; por consiguiente, no puede ser separado del ciudadano o tener precio alguno.

2.2.5. Imprescriptibles

Los derechos del hombre (Derechos Humanos) no pierden su validez o vigencia por el transcurso del tiempo; es de observar que al transcurrir los años las Naciones Unidas, crean otros derechos que, si bien es cierto, son Derechos Humanos innominados en la actualidad deben ser prioritarios.

2.2.6. Indivisibles

“Significa que los derechos son interdependientes, pues el que no se reconozca uno de ellos pone en riesgo a los demás” (DPD, 2012, p. 29). Como se ha dicho anteriormente si se vulnera el acceso al agua potable es negarle el derecho humano de la dignidad.

2.2.7. Progresivos

Esta característica es la novedad en los Derechos Humanos, que determina que todos los Estados al ratificar las recomendaciones y postulados de la ONU, debe crear los mecanismos jurídicos-sociales para hacer efectivo estos derechos y crear otros que son de importancia para el buen vivir.

2.2.8. Exigibles

Al momento de la violación de los Derechos Humanos, las personas independientes de la edad, estado civil, religión o cualquier otra característica indistinta puede exigir que se cumpla sus derechos fundamentales por diferentes vías.

2.2.9. Inviolables

Para que no se violenten los Derechos Humanos, para el caso guatemalteco, el Estado ha creado dos instituciones que velan para que se cumplan los Derechos Humanos (Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y la Procuraduría de los Derechos Humanos) porque se ha evidenciado a través de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDDDH- que el Estado de Guatemala ha incurrido en violación a los Derechos Humanos; por consiguiente lo que se persigue es no seguir con este tipo de prácticas que no ayudan al desarrollo de un país.



2.3. Generaciones de los Derechos Humanos

Por ser los derechos fundamentales históricos se ha clasificado en tres generaciones a saber según su naturaleza, siendo los siguientes:

2.3.1. Primera generación: Derechos civiles y políticos

Su origen brota de la oposición de los ciudadanos por el exceso de las competencias del Estado extralimitándose y vulnerando Derechos Humanos (DPD, 2012, p. 32); la finalidad de estos derechos es ponerle un freno al ente estatal, determinando sus competencias que debe cumplir como garante de la misma. También, “son denominados así por ser los más antiguos en su desarrollo” (Linares y Arranz 2006, p. 11).

Para DPD (2012), considera importante identificar las siguientes características de esta generación:

- Es individual, por consiguiente, no es colectivo.
- Es un deber del Estado hacer que se cumplan.
- Respecto a los derechos civiles lo ejerce cualquier persona no importando la edad o situación en la que se encuentre.
- Los derechos políticos son ejercidos por los ciudadanos en ejercicio para elegir a sus gobernantes y tener derecho a ser elegido.
- Los derechos civiles y políticos en cualquier momento pueden ser exigidos sin ningún obstáculo. (p. 11)

En ese orden de ideas, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP- que entró en vigencia el 23 de marzo del año de 1976, en su preámbulo determina tres derechos fundamentales que debe cumplir el Estado, siendo la libertad, la justicia y paz en el mundo (Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas -AGONU- 1976).

Pero los derechos civiles y políticos se concretizan en estos dos conceptos ya referidos; los primeros incluyen garantizar la integridad física y mental de las personas, la vida, seguridad, protección sin discriminación alguna, la libertad de opinión entre otros; los segundos corresponden a la gama de derechos del acusado, también los derechos de participar en organizaciones civiles y en política, como la libertad de asociación, el derecho a reunión, el derecho a peticionar y el derecho al voto.

2.3.2. Segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales es un conjunto de garantías que los Estados deben de cumplir que coadyuvan a desarrollar los derechos de la primera generación.

En realidad, estos derechos:

Se fundamentan en la igualdad y en consecuencia el ser humano le exige al Estado que cumpla con ciertas obligaciones de dar y hacer. Entre los derechos económicos, sociales y culturales figuran el derecho al trabajo, a unas condiciones de trabajo justas y favorables, a un salario justo, a la seguridad social, a una alimentación, vestuario y albergue adecuados, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la protección económica por discapacidad, A la protección y asistencia de la familia, madres e hijos, a la huelga y sindicalización, a la educación, cultura y ciencia. (DPD, 2012, p. 33)

De lo expuesto, según Amnistía Internacional -AI- citado en Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH- (2011) los derechos económicos, sociales y culturales son:

- El derecho a un techo, donde se creen los mecanismos de protección contra el desalojo de tierras privadas o comunales;
- Los derechos culturales, aquellos que son propios de los pueblos antiguos, la conservación de su idioma, convivencia y su identidad cultural;

- El derecho a la educación, que empieza desde la preparación preprimaria primaria, básico y diversificado, hasta si es posible el nivel superior en la que se enfoque en el aprendizaje del educando como centro de la educación;
- El derecho a la alimentación, consiste en tener una alimentación adecuada para poder desarrollar sus actividades durante el día;
- El derecho a la salud, dotar a los hospitales y centros de asistencia los recursos (materiales, humanos, económicos) para enfrentar las enfermedades que padecen las personas, tal es el caso de la pandemia COVID-19, donde se persigue la inmunización de los guatemaltecos;
- El derecho al agua, tema central de tesis;
- El derecho al trabajo y los derechos laborales, es decir, a la elección de trabajo, a ser remunerado de acuerdo al salario mínimo, prestaciones laborales, derecho de sindicación y negociaciones colectivas. (p. 8)

Estos derechos colectivos económicos, sociales y culturales tienen las siguientes características:

- Como ya se indicó anteriormente son colectivos;
- “Implican por parte del Estado una actitud positiva, un “deber hacer”, de manera promueva programas públicos y provea los medios materiales para darles vigencia” (Linares y Arranz 2006, p. 11); y
- Más que derechos son obligaciones del Estado sin justificación alguna para su cumplimiento.

Los Derechos Humanos de la segunda generación corresponden a esa reunión de derechos colectivos que debe proporcionar el ente estatal, sin justificación alguna que en su mayoría son la salud, la familia, el trabajo, la seguridad social entre otros.

2.3.3. Tercera generación: Derechos a la solidaridad o de los pueblos.

Esta generación es de las actuales debido a la importancia que la ONU, desarrolla en sus asambleas exigiendo paz en el mundo que corresponde al desarrollo de los pueblos, un medio ambiente sano y sobre todo la convivencia social.

La solidaridad va encaminada a proporcionar la colaboración a resolver los problemas del hombre, creando conciencia humana por la diversidad de comunidades, pueblos, países, costumbres, idiomas, creencias entre otros cuya característica principal es que trasciende a nivel internacional.

Se puede considerar que su importancia radica en reunir los derechos de las dos generaciones antes descritas porque pregona la reunión solidaridad de los Estado con cada ente estatal público o privado, nacional e internacional.

Para Mazariegos (2018) estos derechos son definidos como: “los derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros” (p. 15).

Por su lado, Estrada (s.f.), considera importante destacar los derechos de la solidaridad que van encaminados al pueblo como sujeto (p. 253); en consecuencia, los Derechos Humanos no solo le corresponden al Estado protegerla, conservarla y regularla; sino que, también es responsabilidad del derecho internacional ósea la relación que se da entre Estados.

En ese orden de ideas, el autor citado determina que a la luz de las circunstancias actuales se crean otros derechos que son necesarios para el desarrollo de una sociedad y convivencia natural, siendo estos:

- Derecho a un ambiente sano: Por la contaminación del excesivo alambrado en las montañas, tala enumerada de árboles, incendios forestales provocados por cerradores.

- Derecho a la vida: Por los avances de la tecnología en la inseminación biológica o préstamos de vientres como negocio.
- Respecto a prolongar la vida: Por los avances en la medicina, crea las condiciones necesarias a través de la tecnología y la ciencia médica extender la vida en la tierra.
- Derecho a la paz: Pregonando la erradicación de la creación de armas destructivas en caso de conflictos entre Estados, por situaciones políticas y económicas.

En todo caso, esta gama de derechos es un infinito, nace en la idea de humanizar al hombre en su plenitud, para que su estancia en su hogar, paraje, comunidad, municipio, departamento, país o países donde reside se tenga una vida digna; proporcionando las condiciones necesarias para su autodeterminación, independencia económica y política, paz, justicia social internacional, medio ambiente entre otros.

Teniendo en cuenta a Pereira y Richter (2005), los derechos de la solidaridad van encaminadas a la incidencia de manera colectiva, por la insatisfacción de diversos grupos de la sociedad cuyo objetivo es proteger bienes culturales o naturales que tienen un valor único en la tierra (p. 208).

Para el efecto, Aguilar (1998) determina las siguientes características de esta generación:

- Pertenecen a grupos no determinados con interés colectivo; y
- Requiere para su cumplimiento de prestaciones de dar, hacer y no hacer (p. 98).

Para lo cual, los Derechos Humanos de la tercera generación como el conjunto de derechos que en su mayoría es subjetiva consiste en regular la convivencia de todos los Estados para que la humanidad viva con dignidad durante su estancia en la tierra.

2.3.4. Cuarta generación: Derechos a la era digital y comunicación

La sociedad del conocimiento cada día va acarreando nuevas ideas y prácticas en el desarrollo de la sociedad tecnológica que ahora se vive. Es por ello que es necesario abordar la cuarta generación de los Derechos Humanos “como uno de los hechos configuradores de la realidad actual, y que el mundo ha cambiado de forma sustancial a partir de ese impulso” (Bustamante, 2001, p. 2).

Las doctrinas revolucionarias en Derechos Humanos han avanzado juntamente con la tecnología, motivo por el cual “Dichas realidades se constituyen en condición de posibilidad para el cambio social, la emergencia de nuevos valores, la aparición de nuevos paradigmas éticos y, en definitiva, el advenimiento de nuevas formas de organización social” (Guerrero, 2021, p. 70).

En ese orden de ideas, el internet es una red que une a todas las personas en el mundo en un millar de segundos con la finalidad de transmitir información de empresas, gobiernos, organizaciones e información personal. Evidentemente, la Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-, “han revolucionado las dinámicas de relación no solo entre las personas sino también entre ellas y las instituciones del Estado diseñadas para representarlas y servirles” (Guerrero, 2021, p. 74).

Primeramente, se puede decir que las TIC y los Derechos Humanos se relacionan en el sentido que colabora en el desarrollo de las tres generaciones de Derechos Humanos ya descritas y permiten conocer la realidad del mundo en su aplicación y regulación.

Como parte de las obligaciones de los Estados, estos deben garantizar el acceso a TIC en condiciones de igualdad sin discriminación alguna. En virtud que, la internet es el sistema más completo que dota a las personas de información a través de las plataformas sociales como: *facebook*, *instagram*, *twitter* y *youtube*; estas son las más comunes y utilizadas.



Estas plataformas sociales han tenido bastante auge de manera notoria contrarrestar por la pandemia COVID-19; transmitiendo información pública de cada una de las instituciones del Estado para hacer frente al virus que azota el mundo entero proporcionando información como: Estados de calamidad, día y hora de vacunación, educación híbrida entre otros.

Las nuevas tecnologías atraen un sinnúmero de información en la cual “no resulta tan sencillo medir el grado de contaminación en una información, o descubrir en un producto audiovisual el modelo de sociedad o los valores que se transmiten de forma soterrada” (Guerrero, 2021, p. 76); esto son uno de los flagelos de la internet, por eso cuando la persona humana debe tener la habilidad de confrontar su información con otras fuentes de prestigio.

Se puede considerar que la cuarta generación es ese conjunto de medios tecnológicos que por una parte ayudan al ser humano hacer simple las cosas e información rápida, por lo contrario, crean adaptación y enfermedad mental. En todo caso el ser humano necesita de una parte tecnológica y práctica para una vida sana en su entorno social. Las cuatro generaciones en su conjunto reúnen los Derechos Humanos de las personas (ver Figura 2).

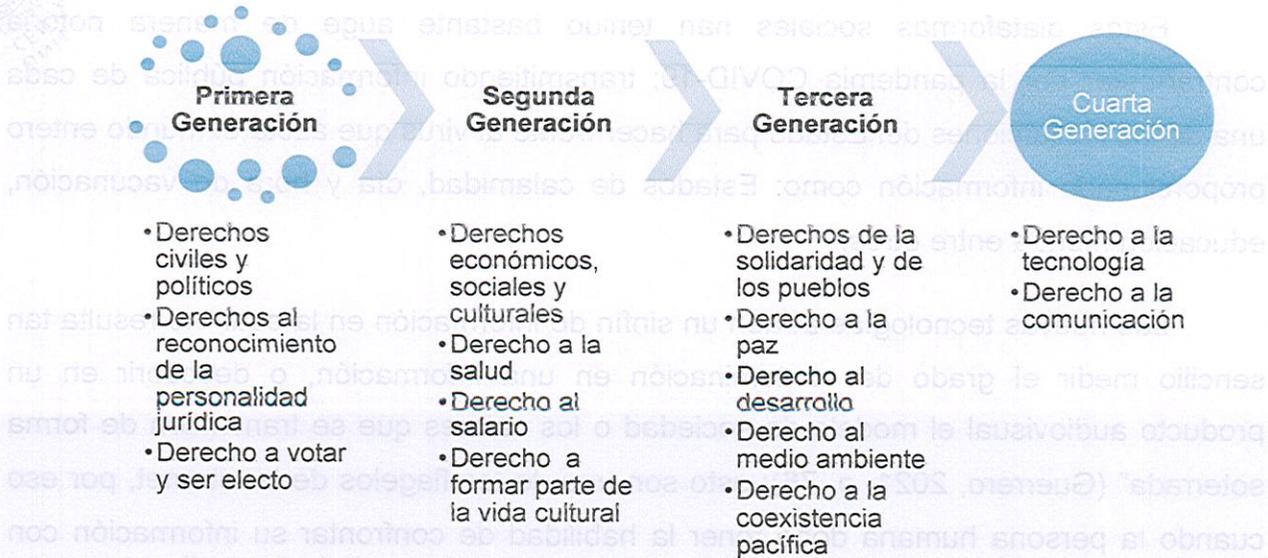


Figura 2: Generaciones de los Derechos Humanos

Fuente adaptada de Aguilar (1998)

2.4. El derecho internacional de los Derechos Humanos

El derecho internacional o también llamado derecho internacional público es conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales entre los Estados y otros sujetos de carácter internacional; Y, como lo concretiza Laríos (2005) que:

El derecho internacional público es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional. (p. 16)

En ese orden de ideas, se puede considerar que es la gama de normas de la comunidad internacional para la paz y cooperación entre los Estados (Fundación Tomas Moro, 2007, p. 546).



Se puede deducir que, al devenir de los años las relaciones entre Estados en mayoría han firmados acuerdos de entendimiento entre los sujetos del derecho internacional para garantizar y respetar los Derechos Humanos de las personas extranjeras (Linares y Arranz, 2006, p. 15) y dentro de su territorio con el fin de garantizar los derechos fundamentales de cada persona y así no excluir a ninguna persona por su situación de extranjero; ejemplo de ello es la donación que vacunas que los Estados subdesarrollados entregan a la República de Guatemala para inmunizar a todas las personas que se encuentren en su territorio

Para Linares y Arranz (2006), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DIDH- tienen su comienzo a partir de la Carta de Derechos Humanos (p. 15). A modo de comprender la magnitud de estos derechos y su internalización se describe en la Tabla 2, el desarrollo histórico.

Tabla 2
Evolución histórica de los Derechos Humanos a nivel internacional

Edad Antigua	Edad Media	Edad Moderna
<p>No hay documentos que desarrollan los Derechos Humanos</p> <p>Los sofistas: Quienes plantearon sus derechos frente al Estado.</p>	<p>La existencia de documentos que resguardan los Derechos Humanos estos firmados por la monarquía y la nobleza como concesión, pero solo para ciertas personas.</p> <p>Documentos más significativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Pacto convenido en las Cortes de León en 1188 entre Alfonso IX y su reino. ➤ La Gran Carta de Saint Gaudens de 1203. ➤ El Cuarto Consejo Luterano de 1215. ➤ La Bula de Oro de 1222. ➤ La Carta Magna de 1215. 	<p>Se da en el Siglo XVII, con el surgimiento del Estado de Europa.</p> <p>Fray Bartolomé de las Casas, como uno de los primeros defensores de los Derechos Humanos.</p> <p>Documentos representativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El pensamiento de los Derechos Humanos centrado en los derechos de los pueblos de Fray Bartolomé de las Casa. ➤ La Declaración del buen pueblo de Virginia y Acta de Independencia, Filadelfia en el año de 1776; Independencia de EEUU e Inglaterra.

Los socráticos:
 Todo lo contrario a los sofistas quienes indicaban que el individuo debe estar subordinado al Estado.

La Carta Magna de Inglaterra: Producto de preceptos jurídicos a favor de la nobleza (Rey Juan sin Tierra), cuyas características fueron:

- Limitación del poder absoluto del monarca;
- La separación de poderes, Iglesia y Estado

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789: En la que señala que el olvido del pueblo es la desgracia de los Estados.

Este es el primer paso de la gama de derechos reconocidos a nivel internacional.

Fuente de elaboración propia con conceptos de Linares y Arranz (2006)

Como consecuencia, de la lucha por los Derechos Humanos a nivel internacional, Guatemala su primer antecedente fue en el gobierno de Mariano Gálvez en el año de 1937, tomando las ideas de la Declaración del buen pueblo de Virginia y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; ampliado en el año de 1839, en aspectos del derecho a la vida, honor, propiedad y derecho a la rebelión (Linares y Arranz, 2006, p. 20). Producto de estos aspectos ya identificados, la Carta de las Naciones Unidas immortaliza el reconocimiento de los Derechos Humanos a nivel internacional y nacional

Entonces, se considera el derecho internacional de los Derechos Humanos como ese conjunto de normas nacionales e internacionales que coadyuva al desarrollo de un pueblo en aspectos jurídicos y técnicos para que el hombre tenga las condiciones necesarias desde la concepción hasta después de la muerte.

2.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1948, contiene un cúmulo de artículos que son aspiraciones que desea la ONU; en todo caso no son vinculantes, pero es la ambición de todos los Estados tener libertad, justicia y la paz como se redacta en el preámbulo de la declaración.

Lo que, si llama la atención, referente al termino ideal común; lo que se como bien común en la Carta fundamental de Guatemala; en ese deseo de que los pueblos y naciones del mundo dejen a un lado los sesgos de distinción, racismo y toda discriminación o exclusión de derechos; promoviendo la educación respecto a los derechos y libertades fundamentales, inalienables, universales que le pertenecen a toda persona.

Si bien es cierto, que la declaración contiene varios derechos regulados en otros instrumentos internacionales y nacionales es un paso importante para el desarrollo de las naciones (ver Figura 3).



Figura 3: Declaración Universal de Derechos Humanos

Fuente de elaboración propia tomada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

De lo descrito no cabe duda de que han pasado 76 años del esfuerzo desde que se proclamó la esperanza de los seres humanos a tener una vida digna; dotar de todas las herramientas necesarias a la persona para enfrentarse al poder estatal, quien es la primera en violentar los derechos fundamentales de las personas.

2.6. Instituciones que velan por los Derechos Humanos en Guatemala

El devenir de los años como parte del desarrollo de los pueblos y desde que se promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), en el año 1985, se crearon dos instituciones protectoras de los Derechos Humanos, características de un Estado democrático, representativo y de derecho, regulado en la parte pragmática de la Constitución.

Ciertamente, las instituciones que velan por los Derechos Humanos en Guatemala son:

1. La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República; y
2. Procurador de los Derechos Humanos.

Tanto la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos su finalidad es velar que se cumplan a cabalidad los Derechos Humanos en Guatemala, promoviendo el buen funcionamiento de las instituciones públicas, investigar denuncias, promover acciones judiciales (acciones constitucionales de amparo) todas en materia de Derechos Humanos; atribuciones y facultades que se encuentran regulada en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 (ver Figura 4).

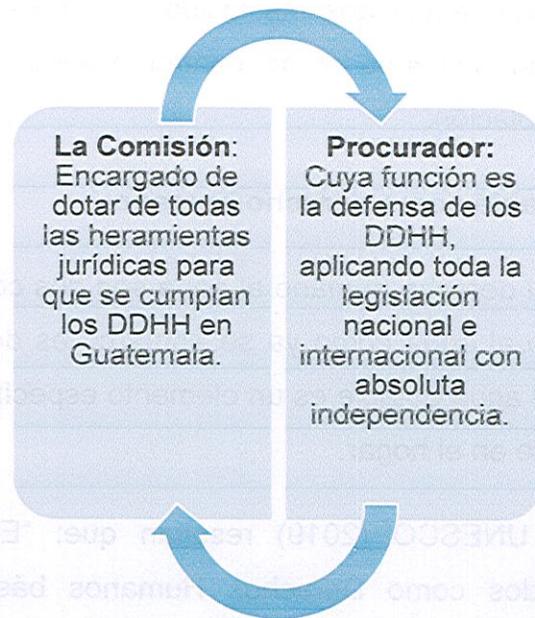


Figura 4: Funciones de la Comisión y Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala

Fuente de elaboración propia tomada de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (1986)

El Procurador no es más que el protector del pueblo ante los abusos del poder estatal, dotado de todas las herramientas jurídicas necesarias para una defensa eficaz en los tribunales de justicia o extra judiciales, dotado de conocimiento para el tratamiento en la solución de los conflictos en las comunidades que orienta, encamina y vela que no se violenten Derechos Humanos. Tal es el caso en materia de conflictos de acceso de agua potable en las comunidades.

Desde luego, el Procurador a través de su cuerpo de Procuradores cuando surgen conflictos en esta materia son vigilantes y guías, respetando las decisiones de las comunidades cuando existe corte de agua por diferentes motivos siempre y cuando exista argumentos lógicos y sentido común en las decisiones de los comités comunitarios de agua; o cuando algún vecino se apropie del vital líquido sin autorización para el mismo.

En ese orden de ideas, estas dos instituciones son importantes para que el Estado funcione a cabalidad actuando como control político en la defensa de los Derechos Humanos de la población.

2.7. El acceso al agua potable como derecho humano

El acceso al agua y el derecho humano al agua son dos conceptos distintos, por un lado, el derecho humano al agua como ya se enmarcó es dotar del vital líquido a todo el mundo y el acceso al agua potable es un elemento específico que consiste en el camino para tener agua dulce en el hogar.

Para la PMERH y UNESCO (2019) resaltan que: “El agua potable y el saneamiento son reconocidos como Derechos Humanos básicos, dado que son indispensables para sostener medios de vida saludables y son fundamentales para mantener la dignidad de todos los seres humanos (p. 39). Así también lo enmarca Ribeiro (2018), que: “el acceso al agua como un derecho humano esencial para una vida más justa y democrática para todos, ya que muchos sufren con la ausencia de este recurso (p. 246). En congruencia con estos argumentos el acceso al agua potable no debe ser negado sin ningún motivo porque se estará violando el derecho a la integridad de la persona.

Ribeiro (2018) expone que:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la importancia del acceso al agua, pero retrocede al no afirmarlo como un derecho humano autónomo, y sí sólo como condición para el ejercicio de otros derechos. Se pone el derecho al agua como un derecho secundario, derivado de otros derechos, lo que debilita la protección de tal derecho. (p. 265)

Estas ideas no ayudan a que el mundo evolucione, en todo caso es un retroceso para las organizaciones que buscan ser protegido de una mejor manera.



Desde otro enfoque, “El acceso al agua potable se relaciona de manera directa y muy estrecha con otros Derechos Humanos, y ha llegado a ser considerado como un requisito indispensable para el goce de los mismos” (Tello, 2006, p. 103). Prerrequisito que no coadyuva a los más pobres sino todo lo contrario a las instituciones privadas, que venden el acceso al agua potable para aumentare en sus patrimonios.

El acceso al agua es una meta todavía sin alcanzar para los desprotegidos y que viven en áreas rurales, ya que con el reconocimiento del mismo se está logrando la dignidad de la humanidad y una vida plena que ayuda a proteger otros derechos como la salud física y mental.

2.8. Derecho humano al agua potable

2.8.1. Definición de derecho humano al agua potable

Cuando se habla de agua potable es lo que se conoce como agua consumible, agua para el consumo, agua para el hogar o agua inocua, que en efecto es lo que utiliza en el hogar para beber, alimentar y para todos los quehaceres de la vivienda.

Este derecho fundamental que da las energías del día debe tener características según la Organización Mundial de la Salud -OMS- y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos -CNDDHH (2014) exigen que tenga oxígeno y que no posea microbios que puedan afectar la salud (p. 4). En todo caso, el agua consumible debe ser evaluada por expertos para determinar su calidad y pureza; estas ideas en la actualidad son tomadas en cuenta con los nuevos nacimientos de agua extraídos por pozos mecánicos; no así en años anteriores que por falta de recursos en las áreas rurales se consume sin conocer su calidad, aspecto importante para considerar que tipo de agua se consume a diario.

Gonón et al. (2009) determinan que:

Es importante señalar que el hecho de contar con una instalación domiciliaria de agua, no implica contar con agua permanente y de buena calidad, por ello en el

argot institucional se habla de “agua entubada” o de “agua segura”, porque la expresión “agua potable” implica agua entubada o segura, pero de buena calidad, apta para el consumo humano, que se encuentra dentro de las normas establecidas por COGUANOR. (p. 8)

Para Torres (2017), el agua potable es aquella en la cual no causa daño en la salud que garantice una larga vida y que ayude al cuerpo a regenerarse más no enfermarla(p. 57); en todo caso, todos los ciudadanos tienen derecho erga omnes a tener agua dulce y de buena calidad.

En esa misma línea Ribeiro (2018), concretiza que la OMS hace referencia a que el agua crea vulnerabilidad en el cuerpo sino se da un tratamiento especial como hervir el agua para hacerla segura, más si se desconoce su calidad y pureza para ser consumida (p. 247).

En consecuencia, el derecho humano al agua potable es aquella que es destinada para el consumo de calidad que ayuda al cuerpo humano a crear inmunidad, aseo al cuerpo y condiciones de salubridad necesarias para no contraer enfermedades, como la COVID-19.

Por su parte MARN y JICA (s.f), consideran importante darle un tratamiento adecuado al vital líquido para ser consumida, siendo este proceso a través de métodos y tecnología de potabilización desde la fuente de captación hasta el proceso de saneamiento (p. 26).

De todo lo expuesto el CDESC (2002) a través de su Consejo en el observatorio número 15 define como “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (p. 2) (ver Figura 5).

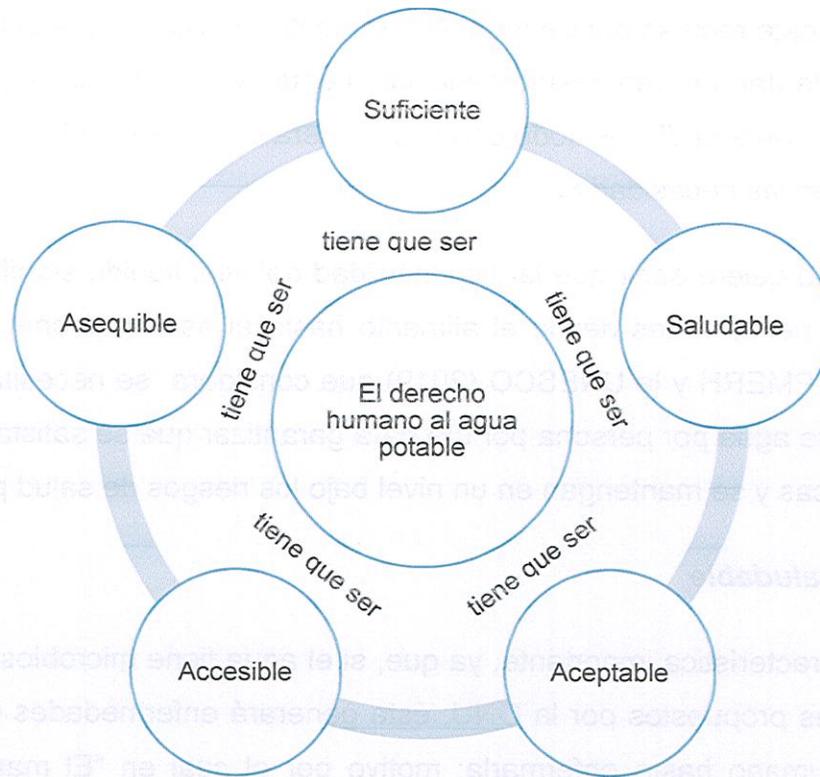


Figura 5: Definición de derecho humano al agua potable

Fuente de elaboración propia de datos tomados del Observatorio No.15 del CDESC (2002)

2.8.2. Características del derecho humano de agua potable

El Observatorio número 15 del CDESC (2002), establece parámetros que éste derecho colectivo y social debe cumplir a su cabalidad para poder hablar de derecho humano de agua potable, siendo las siguientes características.

2.8.2.1. Suficiente

Esta característica hace referencia a la cantidad adecuada que cada persona debe tener al día para su consumo. Ribeiro (2018), considera que no hay una regla general que determina la cantidad que debe consumir por persona; lo cual genera inestabilidad en los hogares (p. 252); un ejemplo de ello es cuando existe suficiente abastecimiento de agua, las personas dilapidan sin tener conciencia ambiental que

algún día éste recurso puede terminar; en contra posición, para las personas que tienen escasas, le dan un tratamiento especial al agua administrándola y reciclando para que alcance durante el día, en todo caso dependerá de la cantidad de litros necesarios para subsistir en las necesidades.

Esto quiere decir que la disponibilidad del vital líquido significa que alcanza para todas las necesidades desde el alimento hasta el aseo personal, esto según la OMS citado en PMERH y la UNESCO (2019) que considera “se necesitan aproximadamente 50 litros de agua por persona por día para garantizar que se satisfagan las necesidades más básicas y se mantengan en un nivel bajo los riesgos de salud pública” (p. 41).

2.8.2.2. Saludable

Característica importante, ya que, si el agua tiene microbios y no cumple con los estándares propuestos por la ONU, ésta generará enfermedades que pueda afectar el cuerpo humano hasta enfermarla; motivo por el cual en “El marco de los Derechos Humanos especifica que el agua requerida para cada uso personal o doméstico debe ser segura y libre de microorganismos, sustancias químicas y riesgos radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de una persona” (PMERH y UNESCO, 2019, p. 42).

En todo caso, las autoridades de cada organización que provea este recurso hídrico deben de realizar las inspecciones y tratamiento especial a través de su cuerpo de fontaneros o encargados de mantener limpia el agua.

2.8.2.3. Aceptable

La aceptabilidad se refiere a dar el consentimiento de que los servicios de agua sean destinados para todas las personas sin distinción alguna y que “Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente aceptables y apropiados, sensibles a requisitos de género, ciclo vital y privacidad” (CDESC citado en PMERH y UNESCO, 2019, p. 42).

2.8.2.4. Accesible

La accesibilidad hace referencia a que toda la población debe tener un servicio al alcance de todos sus usuarios tanto en lo económico como en distancia para abastecerse del vital líquido, en sus diferentes ámbitos en la que se desenvuelve (Valdés, 2010, p. 8).

Por otro lado, lo accesible también se refiere en los aspectos de infraestructura donde está construida los tanques o centros de abastecimiento de agua (PMERH y UNESCO, 2019, p. 41) que en un momento determinado por la condición en la que se encuentran las personas vulnerables no tienen un fácil acceso.

Si bien es cierto, esta característica consiste en el acceso directo al agua, también es cierto que existen organizaciones que no permiten el acceso al agua a nuevos usuarios por considerar que no son hijos de socios o porque no lo consideran como un derecho humano universal; por consiguiente, existe obstáculos en acceso al servicio de agua por no tener conciencia social.

2.8.2.5. Asequible

Lo asequible hace referencia al precio que se debe costear por el vital líquido, en tal sentido la PMERH (2019), considera que el agua debe tener un precio, pero sin lastimar otros gastos básicos (p. 41); tomando en cuenta que es un derecho humano colectivo y que el factor económico es indispensable para el mantenimiento de las fuentes acuíferas no debe ser a precios elevados; porque estaría violentando este derecho humano a tener acceso a agua potable.

Si es cierto, que no hay norma que indique que debe ser gratuito, es obligación de los Estados prestarla o en su caso dotar de herramientas necesarias a la población para que tengan acceso a agua potable. Y, específicamente aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad como las madres solteras, viudas o en su caso ancianos

considerados como extrema pobreza (De Albuquerque citado en PMERH y UNESCO, 2019, p. 41).

Valdés (2010) considera que “Un sector mayoritario de la doctrina estima que debe pagarse un precio por el agua” (p.7); pero sin abusar de la buena fe de los usuarios, en todo caso debe ser accesible al bolsillo de los asociados.

Un aspecto relevante que en las comunidades rurales de Totonicapán, el costo para tener acceso al agua potable oscila por los Q. 15,000.00 por paja de agua hasta los Q. 29,000.00, cantidad que muchas personas al no contar con recursos económicos no se les permite el acceso; “cantidad que es la sumatoria de cuotas, faenas y trabajos desde que se inició el proyecto” (Yax, 2021, 11:35).

2.8.3. El derecho de agua potable y su relación con otros derechos

Para que el derecho humano al agua potable pueda ser efectiva, ésta enlaza otros derechos que comúnmente van de la mano y así reunir ese juego de derechos sociales para que las personas puedan vivir de manera cómoda; como ya se mencionó el agua es un elemento indispensable y combustible para el desarrollo de otros derechos como: la salud, vivienda, alimentación, educación u otros derechos colectivos; tales como:

2.8.3.1. El derecho de agua potable y el derecho con la salud

El agua y la salud son dos variables que se relacionan entre sí, así lo refiere Tello (2016), que “Sin el acceso al agua en cantidad y calidad suficientes es difícil que se pueda gozar de una salud adecuada” (p. 61).

Las repercusiones que provoca no tener agua potable en el hogar son devastadoras, provocando enfermedades que pueden provocar la muerte (Mendizábal y Senado, 2011, p. 58); tal es el caso de la pandemia COVID-19 que necesariamente debe existir el lavado de manos constantes y de higiene personal que la proporcional el vital líquido.



En ese orden de ideas, también el Estado debe proveer en todas las instituciones públicas de baños con higiene de alto nivel con cantidad y calidad de agua para los servidores públicos y la población que la visita, toda vez que se considera que los baños públicos son focos contaminantes de enfermedades ya que es un punto donde la población puede contraer enfermedades sino se cuenta con agua potable de fácil acceso.

La OMS ha considerado que en los países en desarrollo el 80% de las enfermedades y más de un tercio de la mortandad se deben al consumo de agua contaminada, además de que 60% de la mortalidad infantil en el mundo se vincula a las enfermedades infecciosas y parasitarias relacionadas con el agua como el colero, la malaria, la disentería, la diarrea, el dengue y la hepatitis infecciosa, entre otras. (OMS citado en Tello, 2006, p. 62)

En ese orden de ideas solo en el año 2010 “estadísticamente se registraron muertes de menores de cinco años, por consecuencias de agua contaminada” (MSPAS, 2012, p. 7).

Para Agudelo (2005), considera importante que “el servicio se realice un constante tratamiento del acueducto que transporta el agua a los hogares, por considerar que si no se realizan se convierta en otro punto riesgoso para la salud de los usuarios” (p. 97).

De todo lo considerado, el agua y la salud son factores determinantes para el buen vivir de todos los habitantes, motivo por el cual, se debe proveer este servicio con el afán de reducir enfermedades que provoca el agua cuando no tiene tratamiento de salubridad.

2.8.3.2. El derecho de agua potable y el derecho con la vivienda

La vivienda es un derecho colectivo, que va de la mano con el desarrollo de los pueblos, considerado de gran importancia ya que tener un techo promueve el adelanto de otros derechos como el agua.

Entonces, el acceso al agua potable es indispensable para la construcción de viviendas; más aún, cuando se habita, así lo considera Tello (2006) que, "Para que una vivienda pueda ser considerada habitable debe contar con agua potable considerada como elemento indispensable" (p. 55). Este elemento crea higiene, salud, seguridad y protección de no contraer enfermedades.

El poseer un techo implica contar con los servicios básicos tales como el suministro de agua potable entubada libre de contaminación, como se indicó, el agua elimina desechos y protege al cuerpo; en todo caso, "Del acceso al agua potable en el domicilio o sus cercanías depende que la persona goce de una vivienda digna" (Becerra y Salas, 2016, p. 130).

Y, desde el punto de vista comunitario, los pobladores en su mayoría poseen agua potable domiciliar que abastece en pilas y cisternas de plásticas (Rotoplas) o de concreto que se distribuye a las diferentes habitaciones del hogar, básicamente en la cocina y baños.

2.8.3.3. El derecho de agua potable y el derecho a la alimentación

El derecho humano a la alimentación consiste en erradicar el hambre en todos los lugares del mundo donde no existe desarrollo; el hambre es otro derecho fundamental protegido por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que encamina a una nutrición pertinente y educación alimenticia adecuada para desarrollar habilidades y destrezas en el hombre.

El agua y la alimentación no solo se relacionan, sino que son dos conceptos similares, por un lado, el agua coadyuva a la desinfección de los alimentos previo a su



consumo; y, por otro lado, el agua es un líquido que necesita el cuerpo como alimentación. Tello concretiza (2006), que se “los seres humanos podemos sobrevivir varios días sin alimento, pero no podemos resistir mucho tiempo sin agua” (p. 116).

Por otro lado, un aspecto a considerar es que:

El agua potable es materia prima esencial para la obtención de alimentos y es, en sí misma, un alimento primordial para la supervivencia. La agricultura es la primera fuente de alimentos en el mundo, y es también la actividad productiva que mayor cantidad de agua demanda, por lo que la producción de alimentos depende, en primer lugar, de su disponibilidad. Si no hay agua no hay cosechas ni alimentos. (Becerra y Salas, 2016, p. 130)

2.8.3.4. El derecho de agua potable y el derecho a la educación

La educación es un derecho colectivo necesario y fundamental dentro de la rama de los Derechos Humanos, porque es la que dota al individuo de libertad y lineamientos que ayudan a las personas a desarrollarse en la sociedad.

El agua y la educación tiene dos premisas en la que se desenvuelve, el primero, tiene que ver en los lugares rurales y el segundo la educación hídrica (Tello, 2006, pp. 54-55). Debido a que el acarreo de agua en sitios lejanos limita asistir a clases a niños porque deben abastecer del vital líquido al hogar y respecto a la educación hídrica, orientar desde el hogar sobre el cuidado del agua, proporcionando información que ayude a no regar agua por gusto sino todo lo contrario administrarla y conservarla

El derecho a la educación en Guatemala y específicamente en el Departamento de Tonicapán, está en los índices más bajo sobre la retención escolar (MSPAS, 2012, p. 9), lo que provoca falta de orientación y cuidado del recurso hídrico, generando un desequilibrio ambiental que repercute en los chorros de los hogares; también provoca que “Las enfermedades relacionadas con agua y saneamiento se traducen en grandes

erogaciones de los servicios de salud y limitan la asistencia de los niños a la escuela” (MSPAS, 2012, p. 10).

Es importante considerar que no solo es el conocimiento del derecho humano al agua sino también conocimiento sobre los derechos ambientales, sociales, económicos y sobre todo conciencia ambiental en temas hídricos; esto implica comunicar a los Comités, fontaneros o administradores de agua potable cuando existe goteo que desperdicie el vital líquido.

2.8.3.5. El derecho de agua potable y los derechos colectivos

El derecho humano al agua potable se correlaciona con otros derechos tales como: derecho a un medio ambiente sano, derecho al desarrollo, al derecho a la vida y otros derechos consagrados en las generaciones de Derechos Humanos; por lo esencial en la vida del hombre y porque es necesario que los Estados tomen conciencia de su importancia, sino la misma naturaleza responderá con desastres naturales a través de tormentas eléctricas e inundaciones.

El agua, considerada como un bien colectivo “que se hace necesario en casi todas las actividades cotidianas del hombre, y, por tanto, se implica en múltiples áreas de la vida” (Tello, 2006, p. 60). Por consiguiente, este derecho social es único y, que más se relaciona con otros derechos, prerequisite para el desarrollo de los demás.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE

3.1. La problemática del agua potable

La situación guatemalteca respecto al agua bebible o agua potable es un flagelo que ha venido desde años anteriores, atendiendo a que según estudios se considera que hay suficiente agua para toda la población ya que es un recurso renovable; la problemática radica en que no todos disponen de forma permanente, por múltiples situaciones que presentan las familias guatemaltecas.

La intervención del Estado en materia de agua potable es muy mínima, toda vez que ha concentrado su actuación en las municipalidades, pero no de buena calidad ni suficiente para cubrir las necesidades básicas, hasta el punto de comprar el vital líquido porque el agua no alcanza; esto se debe a falta de mantenimiento en tuberías, tratamiento de las aguas pluviales, debilitamiento en la planificación entre otros.

Actualmente existen un sinnúmero de factores que colaboran para que los guatemaltecos no tengan agua potable en sus hogares entre las principales se puede mencionar los siguientes:

- Pobreza
- Poca gobernanza
- Desnutrición
- Educación hídrica (tratamiento de las cuencas de agua vírgenes)
- Desarrollo
- Empleo, entre otros.

De acuerdo con Gonón et al. (2009) manifiestan que: “la falta de servicios básicos y la vivienda de baja calidad afectan principalmente a las áreas rurales, donde viven la mayoría de los guatemaltecos y afecta específicamente a los indígenas” (p.9); este aspecto es notorio en el corredor seco de América Central por los cambios

ambientales del clima que afecta las cosechas de maíz y otros granos básicos de los pequeños agricultores.

La falta de agua en los hogares, es producto de la contaminación del medio ambiente producido por los desechos de las personas (aguas negras) y de las empresas; que sin darle un tratamiento especial producen enfermedades en el cuerpo.

En vista que, existe “prácticas de explotación capitalista desmedida, poca consciencia por parte de la sociedad civil que la hacen actuar a favor del deterioro de este recurso y con muy pocas acciones para su conservación” (Gonón et al., 2009, p. 9); teniendo un Estado ineficiente para la conservación de este recurso hídrico, provoca que se agrave ésta situación.

Se considera que en los próximos años se incrementará las demandas de agua potable, toda vez que, el excesivo consumo por las empresas privadas y los cambios ambientales provocan desecamiento de las fuentes acuíferas, como ocurrió en Oriente Medio (Gonón et al., 2009, p. 10).

De todo lo considerado, es necesario acciones ciudadanas a través de educación ambiental en temas de agua, participación con instituciones de gobierno y las organizaciones sociales (comités e instituciones no lucrativas), tomar las mejores decisiones para frenar la sequía en los pozos, para así, proporcionar a todos los guatemaltecos agua segura, suficiente y de fácil acceso.

En todo caso:

Se necesita la participación de los miembros de la sociedad para que desde cada una de sus actividades: en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en la comunidad, en las áreas de recreación; consideren el valor del agua haciendo uso eficiente del recurso y cuidando de no regresarla tan contaminada para preservar la calidad de las reservas naturales del agua. (Gonón et al., 2009, p. 10)

3.2. Legislación nacional respecto al agua potable

Para darle respuesta a esta problemática, el Estado de Guatemala, tiene muy pocas leyes que regulan el comportamiento de este fenómeno en la sociedad. El tema hídrico consagrado como un derecho humano fundamental para el desarrollo de una sociedad, está regulado en leyes nacionales e internacional a saber.

A juzgar por la importancia de este derecho elemental, la legislación guatemalteca es poca, en virtud que no existe una ley de aguas vigente que regule esta materia que coadyuve a resolver este flagelo que vive la mayoría de los guatemaltecos.

La legislación en temas hídricos se puede considerar como el conjunto de normas nacionales e internacionales que desarrollan esa relación del ser humano y la distribución adecuada del agua dulce de manera suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala -CPRG-, es la ley suprema de la República de Guatemala que regula los Derechos Humanos y libertades fundamentales del hombre, la forma de organización del Estado, garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional, garante en todos los aspectos que necesita el guatemalteco para vivir en democracia y estado de derecho.

De hecho, la CPRG promulgada en el año de 1985, por la Asamblea Nacional Constituyente, en el Artículo 127, de los derechos económicos y sociales, regula que una ley desarrollará el régimen de aguas, cuyas características únicas son: Que es de dominio público, inalienable e imprescriptible (Const., 1985).

En ese orden de ideas, la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad -CC- referente a la Ley del Régimen de Aguas (2009), exhorta al Organismo Legislativo que regule esta materia, por considerar que es importante para el desarrollo de un Estado democrático, ya que ha omitido un mandato constitucional que debe cumplir.

En el mismo sentido la misma CC, en el año 1996 refiere que:

El artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el uso, goce y aprovechamiento de todas las aguas, estableciendo con claridad que será una ley que se encargará de su desarrollo. (...) Si la Constitución por la importancia que tienen las aguas como bien público, estableció que debe ser una disposición de observancia general, emanada del Órgano competente y mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, la que regula dicha materia, cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional y dejará de ser vigente. (Ley del régimen de Aguas, 1996)

Así pues, la carta fundamental de derecho resalta que el gobierno municipal, tiene a su cargo las funciones de atender los servicios públicos locales y uno de ellos es el agua potable para sus habitantes (Const., 1985, Art. 253).

3.2.2. Ley General de Descentralización

Esta ley de carácter ordinaria que tiene como finalidad el acercamiento de la población a las decisiones de gobierno de forma descentralizada que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia, pero con ciertos controles del Estado a través de las municipalidades y demás instituciones públicas (Ley General de Descentralización, 2002, Art. 1).

Según el Artículo 2, Capítulo I, Disposiciones Generales, Ley General de Descentralización regula que “el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras”; elementos importantes para que las municipalidades realicen todo su esfuerzo para crear comisiones y estudios para la mejora del sistema hídrico municipal y local.



Uno de los objetivos de esta ley es buscar cobertura de la gestión y “Fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente” (Ley General de Descentralización, 2002, Art. 5, numeral 6); como ya se expresó, el ecosistema, si se da un tratamiento adecuado éste responderá proporcionando agua dulce para todo el municipio; en ese orden de ideas, asegurar que los grupos no lucrativos (Comités) tengan los insumos necesarios para que localmente puedan acceder al agua potable en sus comunidades.

Este esfuerzo no es fácil si se coordinada entre líderes comunales y el gobierno local, buscando fuentes acuíferas para la distribución del agua dulce para los habitantes de las localidades, ya que todavía existe nacimientos de agua de calidad, suficiente para cubrir necesidades de la población.

Desde luego, entre las competencias del municipio se encuentra el “Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada” (Código Municipal, 2002, Art. 68, inciso a). Esta consiste en crear los mecanismos de gestión promoviendo actividades económicas, sociales, culturales y ambientales para contribuir a una mejor vida.

También en esta misma línea, realizar instalación pertinente en los hogares, con materiales de buena calidad para prevenir enfermedades, realizar inspecciones constantes en los centros de abastecimiento, control directo de las fuentes de agua, tratamiento de tuberías e inspección constante de la pureza del agua dulce.

3.2.3. Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal

El Instituto de Fomento Municipal -INFOM- que, si bien es cierto, es una ley creada antes del periodo democrático, tiene herramientas necesarias para el desarrollo del municipio, toda vez que, promueve asistencia técnica y financiera a todos los servicios públicos, tal es el caso del agua potable que distribuye el gobierno municipal a todos los habitantes que, por lo regular solo cubre las zonas rurales respectivas (Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, 1965, Art. 1).

El INFOM, no solo cuenta con personalidad jurídica, sino es el conjunto de facultades que otorga a las municipalidades para hacer efectiva el acceso al agua dulce, a través de sus diferentes programas de agua potable y saneamiento rural; que coadyuvan para financiar programas en beneficio de los Comité de Agua Potable en las diferentes comunidades gestoras el vital líquido.

3.2.4. Código de Salud

Cada municipalidad de la República de Guatemala tiene la obligación de purificar todas las fuentes donde nace el agua dulce a través de métodos adecuados y supervisados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS- (Código de Salud, 1997, Art. 87). Esto quiere decir que si la municipalidad no cumple con la función de realizar todo el proceso de limpieza del vital líquido desde donde brota el agua hasta los chorros de sus ciudadanos será sancionado por el MSPAS.

Para cumplir con lo establecido en el artículo citado el MSPAS, crea el Manual de normas sanitarias que establecen los procesos y métodos de purificación de agua para consumo humano (2009) a través del Acuerdo Ministerial 1148-09; donde determina los procesos y métodos de purificación de agua potable necesarias para el suministro y abastecimiento.

3.2.5. Manual de especificaciones para la vigilancia y el control de la calidad del agua para consumo humano. Acuerdo Ministerial 523-2013

De lo ya considerado el MSPAS tiene la obligación de realizar la vigilancia y control de calidad de agua para consumo humano y lo hace también por medio del Acuerdo Ministerial 523-2013, para el área rural y urbana. El Manual de especificaciones para la vigilancia y el control de la calidad del agua para consumo humano (2013) y en los artículos 6 al 10 determinan las especificaciones de calidad de agua que deben tener para ser consumida y que no produzca enfermedades en el cuerpo humano entre ellas se encuentran:

- El potencial de hidrógeno.
- Cloro residual libre.
- Hierro total.
- Aspectos radiológicos.
- Límites máximo permisibles.

3.3. Legislación internacional respecto al agua potable

A nivel internacional respecto a la legislación en materia hídrica ha sido difícil el consenso en la ONU, en virtud que, el agua potable es un derecho colectivo perteneciente en su mayoría de empresas privadas que frenan el proceso en su reconocimiento. La situación radica en que, “En el ámbito internacional de protección a los Derechos Humanos no existen ningún instrumento de carácter obligatorio para los Estados que reconozcan de manera general el derecho de acceso al agua potable” (Tello, 2006, p. 107).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que toda institución pública debe aplicar los Derechos Humanos, aunque no estén regulado en la CPRG u otras leyes de carácter ordinario, aquellas normas internacionales que se debe interpretar en su conjunto ya que vienen a robustecer la gama de derechos innominados en la Constitución. En ese orden de ideas, el derecho humano al acceso al agua potable al no estar regulado en una ley específica debe aplicar legislación internacional al respecto; para el efecto se desarrollará las leyes que desarrollan esta materia.

3.3.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En efecto, esta ley internacional ya fue desarrollada en el segundo Capítulo, Derechos Humanos en el numeral dos punto tres; ahora me referiré específicamente a los artículos que compete este derecho humano social.

El derecho humano al agua está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales (PIDESC) no de manera tácita, pero se infiere que en el artículo 11: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones existencia”. En ese orden de ideas, para que existan esas condiciones de acceso al agua potable como prerequisite sine qua non para robustecer los demás Derechos Humanos.

Por consiguiente, el derecho al agua debe de interpretarse de manera amplia ya que tienden a favorecer a las personas que, deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud; como lo especifica el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 del Pacto en referencia.

Lamentable estos derechos por su composición y práctica, necesariamente cada Estado, debe realizar el proceso legislativo de manera concreta y regular el sistema hídrico en temas de: Disponibilidad, calidad y accesibilidad.

3.3.2. Comentario General No. 15

Para ser efectiva los derechos consagrados en el PIDESC las Naciones Unidas creó el Consejo Económico Social -CES-, quien tiene las atribuciones para realizar observaciones generales para el estricto cumplimiento de los derechos implícitos y explícitos en este pacto (Tello, 2006, p. 11). Y, por ser el agua derecho humano de manera implícita, el Comisión Económico Social en el año 2012 desarrolló el Comentario número 15, en la cual determina que, el recurso hídrico es un bien público y necesario para existencia de los seres humanos para el desarrollo físico y mental.

En todo caso:

El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro

suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general. (CDESC, 2002, p. 1)

La observación en referencia específica que, existe una gama de instrumentos internacionales que desarrollan este derecho humano elemental siendo éstos:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Artículo 14, numeral 2) donde regula que las mujeres tienen derecho a gozar de agua con abastecimiento suficiente para cubrir sus necesidades.
- Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 24, párrafo 2) en la que especifica que, se debe dotar de agua potable a los menores (CDESC, 2002). El derecho al agua describe dos contenidos indispensables que concretizan (ver Figura 6), para ser gozado a su plenitud.

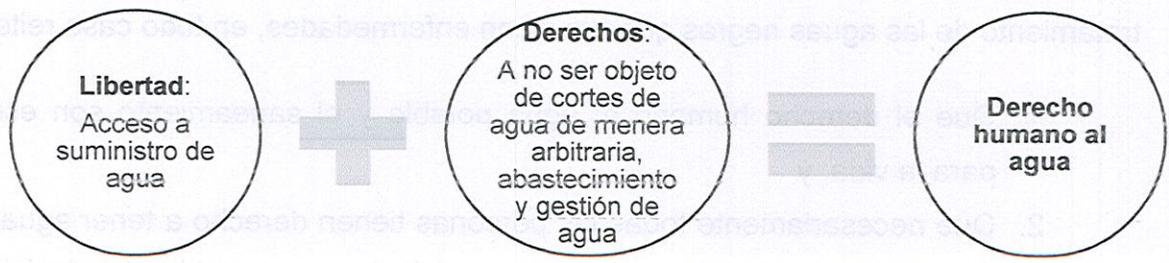


Figura 6: Contenido normativo del derecho al agua

Fuente de elaboración propia de datos obtenidos de la Observación No. 15 del CDESC (2002)

Por otro lado, el acceso al agua potable no debe haber discriminación por diferentes factores como: Pobreza, estado económico, religión, sexo u otros elementos que tergiversen los Derechos Humanos; en todo caso debe ser de manera igualitaria

para todos los habitantes del Estado; así prevenir el desgaste de otros derechos asegurando un fácil acceso y un suministro adecuado.

3.3.3. Resoluciones 64/292 de la Asamblea General de la ONU y 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, 2010

De manera que, fue hasta el año 2010 en que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas -AGONU- emitió la resolución número 64/292, en la cual declaró como derecho humano al agua, promulgado su importancia y que muchos seres humanos mueren por falta de abastecimiento y escases en países considerados como críticos.

En otros términos, es enfático que se deben propiciar esfuerzos económicos y las relaciones internacionales entre Estados para dotar de las herramientas necesarias para el desarrollo de habilidades en la gestión hídrica (AGONU, 2010).

3.3.4. Resolución 70/169 de la Asamblea General, 2015

De todo lo indicado la AGONU (2015) preocupada por no haber cumplido las metas trazadas para el año 2015, decidió emitir otra resolución por la falta de acceso a agua pública a mujeres y niños, por graves deficiencias en las instalaciones sanitarias y tratamiento de las aguas negras que provocan enfermedades, en todo caso reiteró que,

1. Que el derecho humano al agua potable y el saneamiento son esenciales para la vida; y
2. Que necesariamente todas las personas tienen derecho a tener agua potable de manera accesible, saludable, suficiente y asequible, trazándose otras metas para el año 2030.

Así pues, es derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento son dos variables correlaciones que deben tratarse separadamente, por consiguiente, la ONU en esta resolución decide hacerlo con la finalidad de que los Estados determinen



estrategias y gestiones para abordar estas temáticas, ya que cada uno tiene características que la distinguen (AGONU, 2015).

En tanto que, el derecho humano al agua es una meta todavía sin alcanzar y actualmente la ONU, está creando otros instrumentos internacionales que hagan impacto en las naciones el mundo y solo falta nueve años para llegar a las metas del milenio; el acceso al agua potable está en la misma situación desde que fue declarado como derecho humano.

CAPÍTULO IV

COMITÉS COMUNITARIOS DE AGUA POTABLE

4.1. Definición de Comités comunitarios de agua

La organización comunitaria ha sido una práctica que ha generado desarrollo en las áreas rurales del municipio de Totonicapán, donde se ventilan temas de interés colectivo y social, que por lo regular son afines por la necesidad que se presenta; estos pueden ser comités de camino, de drenaje (saneamiento) y agua potable o de cualquier otra necesidad de los comunitarios.

En términos jurídicos el termino comité se comprende a la “Expresión sinónima de comisión, como conjunto de personas encargadas, para una corporación o autoridad, para entender en algún asunto” (Ossorio, 2001, p. 195); esto quiere decir que, proviene del derecho de reunión, organización y asociación que poseen todos los ciudadanos a realizar organizaciones (Comités) en beneficio sus intereses colectivos, sociales y culturales.

Pero desde el punto de vista comunitario, el Comité se ha conceptualizado como una organización permanente, más si se trata de una organización de agua potable por la importancia de su utilidad y quienes lo presiden tienen un tiempo limitado que la Asamblea General determina y que todos sus miembros en algún momento desfilarán en su organización de manera obligatoria prestando su servicio. Dicho en otras palabras “En cada una de las comunidades la organización social interna para el abastecimiento de agua para consumo humano se lleva a cabo a través de un comité de agua, formado por miembros de la comunidad” (Sandoval y Günther, 2015, p. 125).

Según el la OES y la UVG (2019) declaran que: “En muchas regiones del mundo, los sistemas de gestión hídrica campesina e indígena constituyen la base fundamental del sustento local y de la seguridad alimentaria nacional y, un modelo de gobernanza local y con enfoque participativo” (p. 14); generando un ambiente de involucramiento en



las necesidades de la comunidad a través de la participación activa de sus socios de estas organizaciones.

Según Gamboa et al. (2007) agrega que, “En Guatemala coexisten muchos y variados sistemas de gestión del agua basados en tradiciones comunitarias, los cuales han nacido mayoritariamente debido a la ausencia de servicios públicos estatales” (p. 62). Una de esas organizaciones y de importancia en la sociedad son estas organizaciones sin fines de lucro que colaboran con el ideal de la ONU para una mejor distribución del oro azul, para lo cual, “existen comités pro introducción a agua, comités pro mejoramiento, comités pro mantenimiento” (Zarco citado en Norato, 2015, p. 75) que ayudan al desarrollo y solución del sistema hídrico dependiendo la necesidad que se presente.

En vista que es importante tener agua en el hogar, el comité es uno de los pilares fundamentales de la sociedad en el manejo eficiente del agua potable, ya que garantiza una mejor distribución, porque los miembros de la Junta Directiva del Comité realizan constante monitoreo en los hogares para una administración eficiente del vital líquido; en ese orden de ideas:

En este contexto es crucial actuar a nivel comunitario, promover el uso eficiente del agua y garanticen la sostenibilidad del recurso a largo plazo con el fin de crear estrategias de adaptación y mitigación ante los desafíos del cambio climático (Xuruc, 2019, p. 50).

Gamboa et al. (2007) dan a conocer que:

El comité es el encargado, en un comienzo, de reunir los fondos para solventar el costo inicial del proyecto, que variará en gran medida según el costo del nacimiento, la distancia desde el nacimiento hasta la comunidad, el número de terrenos que deben atravesar y por ende los derechos de paso que deberán pagar, entre otros aspectos. Estos factores, además de la posibilidad de contar

con financiamiento externo, determinan el valor de la cuota inicial de los socios y socias. (p. 69)

Este aspecto es importante considerarla en base a los siguientes puntos:

- Que determina el precio para el acceso a nuevos usuarios del agua potable cuando ya está instaurado;
- Que si algún miembro de la familia, pertenece desde el inicio del proyecto, le es fácil el acceso al agua potable;
- O, en su caso, la Asamblea General determina el monto que debe pagar para su ingreso.

Por otra parte, el Comité Comunitario de Agua se considera un grado menor de la alcaldía comunal de cada cantón; en vista de que, al asumir como miembro de un Comité este debe dar el aviso correspondiente para ser tomado en las decisiones de la comunidad; en todo caso, es un sacrificio en tiempo y dinero que será recompensado toda su vida con vital líquido en su hogar.

De acuerdo con Gamboa et al. (2007) “estas organizaciones comunitarias es una opción a la no privatización de este recurso que ayuda a los comunitarios en tener acceso a agua limpia y segura, creando un ambiente de participación directa en los asuntos internos de la comunidad” (p. 80).

En ese orden de ideas, el comité de agua potable en el Primer Centro del Cantón Chiyax del municipio de Totonicapán es una organización de vecinos del mismo paraje, elegidos por la Asamblea General para velar, mantener y cuidar los caudales de agua dulce que produce las montañas y buscar nuevas fuentes acuíferas para abastecer de manera equitativa a los socios del proyecto.

4.2. Estructura de los comités comunitarios de agua potable

Como cualquier entidad es necesario una estructura que dirige y toma las riendas de la organización, estas se caracterizan por la diversidad de sus miembros, lo



importante es reunir el mínimo de nueve a once integrantes esto dependiendo del número de usuarios, nombrados por la Asamblea General Ordinaria por un lapso de dos años.

Una característica peculiar en la formación de estas organizaciones comunitarias, que su mayoría son hombres; se sabe que, al momento de realizar los recorridos donde se ubican los nacimientos y de los chorros en los hogares es un esfuerzo sobre humano que por consigna deben realizar, también las inspecciones en la compra de nacimientos o verificación de nuevos pozos las féminas no pueden acercarse, porque ahuyentarán al agua virgen.

De los nueve a once integrantes de los comités se conforma por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocales; cada uno con diferentes funciones y el cuerpo de fontaneros que por lo regular son dos integrantes, quienes fungen por el término de un año cuyas funciones son de velar por la limpieza de los pozos y el estado de las tuberías y en ocasiones de notificadores del Comité.

En congruencia, con Xuruc (2019) “La asamblea de proyectos de agua tiene la facultad de validar los reglamentos elaborados por los comités locales para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de agua comunitarios” (p. 51). Es importante indicar que no todos los Comités de Agua Potable cuentan con una normativa interna que regula sino por actas que sirven de antecedentes para tratar casos especiales.

La Asamblea de agua potable es la máxima autoridad, quien toma las grandes decisiones y el devenir del comité “donde se presentan los problemas, necesidades y gestiones de sus habitantes en forma abierta y comúnmente por medio del voto de las y los jefes de familia se expresan los acuerdos o desacuerdos” (Sandoval y Günther 2015, p. 125).

También, es la encargada de determinar si hubiese cuotas de agua, remoción de algunos o toda la directiva del comité, construcción de tanque de distribución o de sede, faenas, aprobar e improbar contratos entre otros (Sandoval y Günther, 2015, p. 118).

Por su lado, los miembros del Comité tienen las siguientes funciones y características:

- Encargados de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General;
- Sus miembros deben ser del mismo cantón o paraje dentro de los límites del territorio pudiendo ser remplazado por otro miembro conocido de la comunidad;
- El conjunto de sus miembros conforma la Junta Directiva de Comité de Agua Potable en su actuación jurídica y comunitaria
- La responsabilidad de sus actos puede atraer multas y cortes temporales o definitivos del acceso al agua potable.
- “Elaborar propuestas de reglamentos internos para el uso eficiente del agua” (Xuruc, 2019, p. 51);
- Y, la obligación de rendir cuentas de la gestión.

En todo caso, la estructura organizativa de estas organizaciones (ver Figura 7) se componen de la Asamblea General, como máxima autoridad; la Junta Directiva, el órgano ejecutivo; Fontaneros: Encargados del mantenimiento del vital líquido y los socios (asociados) y beneficiarios: Dueños del vital líquido.

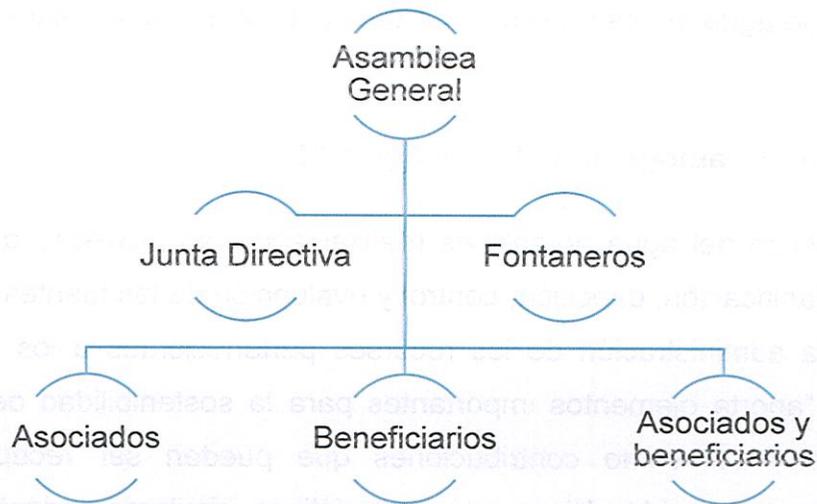


Figura 7: Estructura organizativa del Comité Comunitario de Agua Potable en el Cantón Chiyax Totonicapán

Fuente de elaboración propia

4.3. Las consignas comunitarias de agua potable

Las experiencias y el conocimiento que se adquiere al prestar el servicio de Comité de Agua Potable son valioso y abundante en las comunidades del municipio de Totonicapán, en vista que, es obligatorio la transmisión de sus saberes de Comité saliente al entrante de los lineamientos que necesariamente deben trabajar durante el lapso que la Asamblea General les designe para la mejora de la gestión hídrica.

Según Xuruc (2019) en esa misma línea indica que: “Las consignas son normativas que regulan las funciones de los comités y la relación de las personas con la Sagrada Agua” (p. 53). En tal caso, son lineamientos verbales de la administración del agua potable y su aprovechamiento.

Hoy en día, las consignas es una característica comunitaria relevante porque es la continuación de los procesos de la gestión anterior. Bajo esa tesitura, los Comités durante el período al que fueron desinados ponen en práctica las consignas, por ejemplo: El recorrido de los nacimientos de agua, de las cajas reunidoras, el aforo de

las cuencas de agua en los meses de sequía que son por lo regular en marzo y abril de cada año.

4.4. La gestión y autogestión del agua potable

La gestión del agua potable es realizar actos en provecho de la organización, realizando planificación, dirección, control y evaluación de las fuentes hídricas como del manejo de la administración de los recursos pertenecientes a los usuarios; también consiste en “aporta elementos importantes para la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento, así como contribuciones que pueden ser recuperadas en otras comunidades con problemáticas y características similares, adaptándolas en cada caso” (Sandoval y Günther, 2015, p. 135).

Ya que, “Toda la gestión se realiza por los comunitarios bajo sus propias normas y regulaciones” (OES y UVG, 2019, p. 9), porque son autónomos que crean un ambiente de autoridad y que el agua potable implica la conservación, mantenimiento del medio ambiente donde los comunitarios habitan.

Los miembros de la Junta Directiva de Agua Potable se enfrentan con diferentes situaciones en la administración hídrica local, lo cual genera debate en las Asambleas Generales; para darle solución realizan consultas de otras administraciones y revisión de libros de actas creando un clima de gestión en la solución de conflictos.

La gestión hídrica comunitaria también implica buscar asistencia en instituciones públicas como la municipalidad para que dote de tuberías, cisternas o en su caso de materiales de construcción para el desarrollo de la organización, tal es el caso del proyecto de construcción de salón del Comité de Agua Potable del Paraje Chocotochuy del Cantón Chiyax del municipio de Totonicapán, en el año 2019 y el proyecto de pozo mecánico del mismo Cantón en del año 2020.

Por otro lado, Gamboa et al. (2007), hacen mención de aspectos importantes que se enfrentan los Comités en la gestión del agua potable siendo estos:

i) la descoordinación entre las instituciones (públicas y privadas) encargadas de la gestión ambiental, ii) un débil marco legal para la gestión de los recursos naturales, y iii) la falta de recursos sociales, económicos y técnicos a escala local debidos a un proceso de descentralización incompleto. (p. 62)

Una buena gestión de estos comités, que previo a limitar el abastecimiento del agua potable en los hogares, lo hacen del conocimiento de los usuarios para que tomen las medidas necesarias para el depósito esto a través de cubetas, tanques de plásticos (Rotoplas) o en su caso mini tanques (pilas de lavadero), para no sufrir escases en los meses de marzo y abril de cada año.

Por lo tanto, para Xuruc (2019) considera que:

Algunos de los elementos de la gestión comunitaria del agua en el Altiplano Occidental que podrían replicarse en otros territorios para mejorar la gestión de este recurso son:

- Valoración del agua: las comunidades rurales valoran y agradecen el agua, lo cual se traduce en el buen uso, aprovechamiento y respeto del recurso natural.
- Administración local consensuada y voluntaria: los habitantes de las comunidades identifican las potenciales áreas de recarga hídrica y se encargan del mantenimiento y el suministro del agua a las familias, siguiendo acuerdos que buscan el bien común promueven buenas prácticas de uso y administración del agua.
- La práctica de valores como el apoyo mutuo, la honestidad y transparencia: estas costumbres sociales y normas culturales han permitido que la organización local para manejo del agua sea legítima, sea respetada y respaldada por los integrantes de las comunidades. (p. 54)

Entre las prácticas de la gestión se encuentran:

Los mecanismos de cobro son en general casi los mismos, con algunas variantes: 1) algún integrante de la familia va a pagar a la casa del tesorero o presidente; 2) el o los miembros del comité van a las viviendas a cobrar casa por casa; 3) si no sucede uno de los anteriores, se extiende un aviso para que pase a pagar o realizarán el corte del servicio. (Sandoval y Günther, 2015, p. 131)

En ese orden de ideas, existen organizaciones que están al margen de los Comités de agua (Ver Figura 8), que ayudan a fortalecer la gestión hídrica en la comunidad.

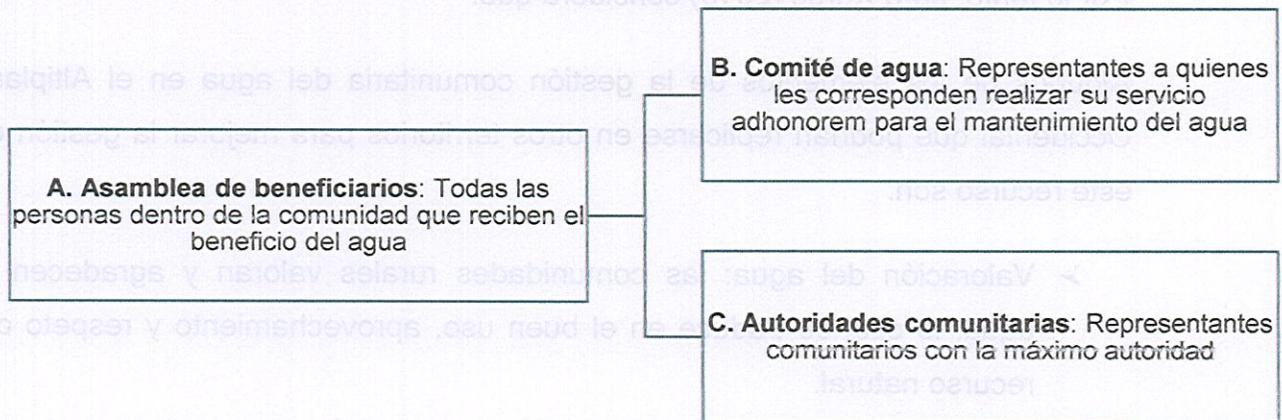


Figura 8: Organigrama sobre gestión comunitaria del agua en el Altiplano Occidental de Guatemala

Fuente tomada de Xuruc (2019)

Para el contexto totonicapense existe una riqueza de cultura y organización social local comunitaria, por ejemplo 48 cantones de Totonicapán que, por ser una institución comunitaria social, crítica y constructivista, tiene su comitiva que vela por los recursos naturales; institución que colabora con el mantenimiento de un ambiente sano, propio de una gestión ambiental hídrica que entrelaza a las Juntas Directivas de Comité de Agua Potable para la reforestación de las montañas donde nace y se reproduce el agua dulce.

Por otro lado, Sandoval y Günther (2015) afirma que:

La “autogestión”, entendida como sistema de organización en manos de actores sociales, comunitarios o incluso de la sociedad civil organizada, implica la participación directa en la toma de decisiones, además de las tareas de administración y ejecución de sus recursos para beneficios colectivos, los cuales podrían ser materiales (monetarios, mejoramiento de la vivienda, sistemas productivos, escuela, hospital, etcétera) o inmateriales (fomento de una cultura del agua, reforzamiento de la identidad, empoderamiento, autoestima, etcétera), pero de cualquier manera significativos para los actores que gestionan. (p. 111)

En ese orden de ideas, lo que busca la autogestión comunitaria es la participación de todos los sectores que tengan fines de protección del medio ambiente, creando en los comunitarios una cultura de cuidado del ecosistema ambiental.

La autogestión implica una buena administración de los recursos de los usuarios destinados al cuidado de las fuentes acuíferas, la distribución equitativa en los hogares, limpieza de los tanques recolectores de agua, responsabilidad moral de la Junta Directiva del Comité de Agua Potable.

4.5. El servicio comunitario “K’axk’ol” respecto al agua

En las diferentes aldeas, caseríos y cantones del municipio de Totonicapán el servicio de Comité de Agua Potable es obligatorio para quienes pertenezcan a dichas organizaciones, en virtud que “Todos los beneficiarios de los proyectos de agua deben prestar un servicio ad honórem por un período de uno a dos años” (Xuruc, 2019, p. 51).

El pertenecer a un comité de agua potable en este municipio, los beneficiarios o asociados (socios) otorgan la legitimidad para poder actuar en la vida jurídica y social mediante acciones en defensa y administración del recurso hídrico, mediante el servicio conocido como *K’axk’ol*. Término que “se compone de *K’ax* que significa dolor, sacrificio o sufrimiento y *K’ol* que significa guardar, proteger” (Ochoa citando en Norato,

2015, p. 154); en todo caso significa el sacrificio de proteger el sagrado líquido en provecho de los usuarios.

En ese orden de ideas, Norato (2015) afirma que al momento de prestar el servicio de *K'axk'ol* dejan en segundo plano sus necesidades para el beneficio de los comunitarios (p. 154); y, como ya se afirmó anteriormente es un trabajo gratuito que genera responsabilidad comunitaria. Ciertamente, el pertenecer a uno o varios comités de agua es indispensable prestar el *K'axk'ol* en cada una de ellas que forma el currículum comunitario para que posteriormente sea nombrado como Alcalde o Vice alcalde o Presidente de cualquier equipo de la Alcaldía.

4.6. Derechos y obligaciones de los usuarios

Hay que hacer la diferencia entre estos dos términos; por un lado, los derechos son esa gama de facultades que tiene el usuario, beneficiario o asociado (socios) a exigir a los miembros del Comité de agua potable para satisfacer una necesidad relacionada con el sagrado líquido.

Estos derechos por lo regular no están escritos sino por el sentido común a través de la costumbre comunitaria; pero en la actualidad algunas organizaciones (comités) ya cuentan con normativos; pero en caso de divergencia se remontan a casos parecidos para solventar los conflictos.

En todo caso, entre los derechos de los socios se encuentran:

- Si es hijo de socio: derecho al acceso al agua potable sin necesidad que la Asamblea General determine su procedencia;
- Derecho a la instalación del vital líquido en su hogar, dentro de los límites territoriales que ha fijado la Asamblea General de socios;
- Derecho a proponer y votar en las Asambleas Generales respecto al nombramiento del Comité y fontaneros;
- Derecho a fiscalizar los fondos de la organización.

Por el otro lado, las obligaciones de los socios se encuentran:

- Aportar las cuotas cuando la Asamblea General así lo determine;
- Dar un buen uso al agua potable;
- Informar en brevedad la existencia de fuga de las tuberías;
- Asistir a las reuniones Ordinarias y extraordinarias que determine la Junta Directiva de Agua Potable;
- Asistir a las faenas programadas en caso que sea citado hasta lograr los objetivos;
- “Respeto al comité” (Yax, 2021, 11.47)
- “Hacer su comité y fontanería” (Pacheco, 2021, 19:12)

4.7. Procedimiento para solicitar el servicio de agua potable ante un Comité Comunitario en el Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán

Cada comité de agua potable es diferente en el acceso a nuevos usuarios, toda vez que, cada organización (Comité) debe analizar y evaluar la factibilidad de incorporar a un nuevo socio con todos los derechos y obligaciones que esto acarrea. En el Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán, el acceso a nuevos usuarios es de diferentes formas (ver Figura 9).



<ol style="list-style-type: none"> 1. Por parentesco (hijo de socio), tiene derecho a una paja de agua. 2. Por resolución de Asamblea General que determine el acceso a nuevos usuarios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sin libre acceso por Resolución de Asamblea General. 2. Sin libre acceso, porque así lo determine el Reglamento o la costumbre del Comité.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Figura 9: Formas de acceso al agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax

Fuente de elaboración propia

Ciertamente, se puede apreciar que cada organización “En cuanto a la incorporación de nuevos socios, la situación sigue siendo muy dispar entre comités” (Gamboa et al., 2007, p. 69); toda a razón de la evaluación subjetiva que se realiza la Asamblea General, sobre la pertinencia a nuevos usuarios, más si se trata de vecinos de otros cantones. Otro de los motivos de rechazo de solicitud es cuando “experimentan un severo déficit de agua, y que por lo mismo no están capacitados para aumentar el número de beneficiarios, aunque la población crezca con los años” (Gamboa et al., 2007, p. 69).

De la Figura 9, se aprecia que existen dos formas de acceso sin mayores complicaciones siendo estos:

1. Por parentesco (hijo de socio), derecho a una paja de agua: El procedimiento es el siguiente:
 - a. Solicitud dirigida al Comité de agua potable;
 - b. El Comité realiza la inspección en el lugar donde se instalará el servicio de agua potable;
 - c. El Comité juntamente con los fontaneros procede a realizar la instalación, previo pago de inscripción que es una cantidad mínima.

2. Por resolución de Asamblea General que determine el acceso a nuevos usuarios. El procedimiento es el siguiente:
 - a. Solicitud dirigida al Comité de agua potable
 - b. El Comité da a conocer la solicitud a la Asamblea, previo análisis y evaluación se determina la procedencia y el precio a pagar, que actualmente oscila en “Q. 15,000.00 a Q. 25.000.00 por paja de agua” (Yax, 2021, 12:45)
 - c. Verificado el lugar de instalación y realizado el pago se procede a su inmediata instalación.

Por otro lado, la negativa de acceso al agua potable son las siguientes:

1. Sin libre acceso por resolución de Asamblea General: De la solicitud presentada al Comité, del análisis y evaluación se determina que no procede por los siguientes motivos:
 - a. Por no tener un currículum comunitario de buena conducta
 - b. Por incumplimiento de asumir el cargo como autoridad comunal
 - c. Por límite territorial
 - d. Otros que considera la Asamblea General
2. Sin libre acceso, porque así lo determina el reglamento o la costumbre del Comité. De la solicitud presentada, el Comité rechaza in limite sin analizar el caso respectivo. Así lo refiere Gutiérrez (2021) que “no se vende ninguna paja de agua por ningún motivo” (6:40).

4.8. Procedimiento sancionatorio dentro de un Comité Comunitario de agua potable en el Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán

La sanción es el efecto de haber transgredido los valores, principios y lineamientos que se han determinado previamente por los socios de los comités de agua potable; esta característica no solo afecta al socio sancionado, sino a todas las

personas que habitan en el hogar, después de haber agotado el derecho de defensa que le asiste.

La sanción comunitaria en aspectos hídricos en el Primer Centro del Cantón Chiyax del municipio de Totonicapán es una práctica que se da de manera regular, porque lo que busca es “restablecer el equilibrio y la armonía en la comunidad” (Norato, 2015, p. 50) en todo caso, es buscar la manera más amigable reparar el daño causado, por ejemplo, una sanción puede ser: Pedir disculpas a todos los miembros de la Junta Directiva del comité de agua potable y a la Asamblea.

Esta peculiaridad propia de las organizaciones comunitarias de agua, es buscar equilibrio cuando surgen conflictos, por eso cuando se realizan Asambleas Generales se debe guardar un ambiente de respeto al referirse al sagrado líquido y a los socios; en virtud que “El agua es un ente vivo desde la visión indígena, es un ser que necesita cuidarse y agradecerle” (OES y UVG, 2019, p. 39) caso contrario será merecedora de una sanción hasta el corte temporal de la paja de agua.

Para el efecto Norato (2019) describe el siguiente procedimiento para la aplicación de la sanción en la comunidad de Chiyax del municipio de Totonicapán.

1. Denuncia o aviso a la autoridad comunal: Consiste en informar a la comunidad comunitaria de un hecho que reviste de falta comunitaria que no es de tanta gravedad, solo lo conoce el equipo de alcandía.
2. Reunión de las partes: El equipo de alcandía escucha a las partes involucradas, propone solución y aconseja en la solución ecuánime para resolverlo.
3. Solución del conflicto y aplicación de sanción: Después de haber escuchado a las partes involucradas, el equipo de alcandía, realiza una breve relación de los hechos; de conformidad a su leal saber y entender proponen la solución fijan las condiciones en que debe prestarse, hasta la suspensión temporal del vital líquido como última sanción.

4. Ejecución de la sanción: La autoridad comunitaria realiza las inspecciones correspondientes para verificar si el sancionado cumplió o está cumpliendo con la ordenanza. (p. 66-67)

Dentro de la organización de los Comités de agua potable el procedimiento de sanción no varía, solo que el ente rector en resolver los conflictos de corte temporal y definitiva es la Asamblea General de socios del Comité al que pertenezca el beneficiario, quien tiene la última palabra al respecto.

Entre las sanciones que se dan dentro de un comité de Agua potable están:

- Disculpas al Comité de Agua Potable y a la Asamblea general de socios, cuando ha faltado el respecto, valores y principios comunitarios.
- Pago de multa, por diferentes motivos tales como: Inasistencia en Asambleas Generales, faenas, cuotas, manifestaciones, entre los más principales
- Corte temporal de paja de agua
- Corte definitiva de paja de agua.

4.8.1. Corte de agua temporal

El corte temporal de agua potable consiste restringir el acceso al agua, por haber faltado a las obligaciones propias de la comunidad o la organización hídrica, que puede ser por tiempo temporal o indefinido dependiendo la gravedad del conflicto que se presenta:

- Corte temporal propiamente dicha: Cuando el socio sancionado se le fija un lapso de tiempo que no gozará del servicio de agua potable; como plantea Gutiérrez (2021) que “hubo un caso cuando un socio conectó el chorro para un hijo sin conocimiento del Comité” (10:10).
- Corte temporal de manera indefinida: Cuando no realice una obligación comunitaria como ejemplifica Norato (2015) que, un comunitario persiste en la negativa de realizar su *K'axk'ol*, habiendo sido notificado para prestar su servicio

a la comunidad; la alcaldía procede a informar a todos los Comités de agua potable de la comunidad para realizar de manera inmediata se realice el corte de agua potable de manera indefinida (p. 62). Por consiguiente, no puede proveerse del vital líquido hasta que acepte y finalice su cargo como autoridad comunitaria, aunque el usuario esté al día con sus faenas y cuotas fijadas.

Para Zarco citado en Norato (2015) considera que el corte de agua como sanción no es violatoria a los derechos fundamentales, sino es propia del derecho indígena por los siguientes argumentos:

- Que el derecho comunitario es primero;
- Porque la propia comunidad es la encargada de gestionar y administrar el sagrado líquido;
- Es un derecho colectivo y renovable;
- Es un medio coercitivo para el cumplimiento de las obligaciones comunitarias (p. 75).

En todo caso, Zarco citado en Norato (2015) considera “que la sanción de corte de agua se debe cambiar por trabajo comunitario o multa, buscando el diálogo y equilibrio entre los sujetos en conflicto” (p. 75); en ese orden de ideas, Linares citado en Norato (2015) manifiesta que esta sanción es la última ratio en la comunidad, ratificada por la asamblea general; en contra posición con Martínez citado en Norato (2015) opina que “lo veía de forma negativa, porque tal suspensión equivale a negarle la vida a una persona y en ese sentido es violatorio de Derechos Humanos” (p. 79).

4.8.2. Corte de agua definitiva

Este tipo de sanción es la más drástica en la comunidad, cuando el socio sancionado en reiteradas ocasiones persiste en incumplir su obligación, agotando el diálogo, la oportunidad de arrepentirse y cumplir su obligación, entonces, hay un debido proceso-comunitario misma que es avalada por la Asamblea general de socios y

ratificada por la Asamblea de la comunidad que se acuerda quitar de manera definitiva el servicio sin derecho a volver al proyecto de agua potable.

Chaclán (2021) manifiesta que:

“Se violenta el derecho humano al agua, porque no hay autorización de Juez competente cuando se realiza el corte definitivo del servicio; lo ideal sería imponer una sanción alterna y no una medida drástica; ya que no solo afecta al propietario de la paja de agua sino a una familia completa. (12:30)

En ese orden de ideas, Canastuj (2021) indica que “el corte definitivo, según la CC lo considera como violación a los Derechos Humanos pero especialmente a la vida” (16:30). Y, apreciado bajo otro enfoque, Juárez (2021) considera que:

No se vulnera el derecho humano, cuando existen cortes de agua potable porque existen sentencias absolutorias y bagaje de leyes internacionales, ya que los comunitarios actúan con autonomía en sus usos y costumbres, porque se privilegia el diálogo y como consecuencia, se puede decir que la voz de la asamblea es la ley de la comunidad. (17:15)

Cuá (2021) en el mismo sentido argumenta que:

Es un acto de carácter meramente administrativo-comunitario es decir, antes de llegar a una sanción así fuerte, como sería el hecho de quitarle la prestación del vital líquido no así la línea, eso hay que entenderlo bien claro en el sentido de que generalmente la autoridad cuando un vecino no cumple se le llama la atención verbalmente y luego si este persiste, se hace por escrito entonces ahí viene la sanción de corte del tuvo para la prestación del servicio... pero resulta que se estudia el caso comunidad se da cuenta que cumple un procedimiento previo que este vecino ya no quiso más cumplir entonces cabalmente se corta el derecho al vital líquido. (7:20)

CAPÍTULO V

MARCO METODOLÓGICO

5.1. Métodos y técnicas de investigación

Después de haber finalizado la parte teórica y contextual de esta investigación es necesario el desarrollo del camino por el cual ha transcurrido esta tesis para alcanzar las conclusiones que demostrarán de manera cualitativa si los Comités Comunitarios de Agua Potable del Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Tonicapán, vulneran el acceso al derecho humano al agua potable, extralimitándose en sus funciones y el objeto por el cual fueron creados.

En todo caso, “la metodología constituye la médula del plan; se refiere a la descripción de las unidades de análisis, o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas y análisis” (Morales citado en Arango, 2004, p. 71); en ese orden de ideas, este apartado describirá concretamente el procedimiento para la búsqueda de la realidad de los Comités Comunitarios en el manejo y gestión del vital líquido.

El método de investigación que se utilizó es la cualitativa que “busca comprender la perspectiva de los participantes... acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 364).

Para Aranzamendi citado en Nizama y Nizama (2020) considera al método cualitativo en temas jurídicos que “es una actividad de carácter sistemático, cuyo fundamento se sustenta en prácticas claramente interpretativas. Asimismo, el aspecto interpretativo ayuda a justificar argumentos a través de un marco teórico y experiencias vividas, respectivamente” (p. 76); como el caso de esta investigación, donde se analizará los puntos de vista de los sujetos donde recae la investigación y profesionales

del derecho que en un momento determinado conocen casos de esta naturaleza; para el efecto se desarrolló en tres fases a considerar.

5.1.1. Primera fase: Descripción del contexto

La investigación se ha realizado en el contexto del área rural del municipio de Totonicapán específicamente en el Primer Centro del Cantón Chiyax que corresponde a los sectores 6 al 10. Asimismo, es común que en esta comunidad existe una gama de Comités de agua potable que cubren varios sectores y parajes, por la necesidad de contar con una gran demanda de agua potable entubada en los hogares motivo por el cual se han creado diferentes proyectos de esta naturaleza en los últimos años y como consecuencia cada proyecto maneja un sistema hídrico diferente respecto a acceso y distribución siendo los siguientes (ver Tabla 3):

Tabla 3
Comités de Agua Potable del Primer Centro del Cantón Chiyax, Totonicapán

No.	Comité	Paraje
1	Agua potable Público	Xenajtajuyup, abarca los sectores 1, 2, 3, 4, 6 y 8
2	Comité de Tanque de Lavadero Pamalín	Pamalín sectores 3, 4 y 6
3	Comité de Tanque de Lavadero Xolmalín	Xolmalín sectores 4 y 6
4	Comité de Tanque de lavadero Chuimartín	Chuimartín, sector 6
5	Proyecto de agua potable Xolmalín	Xolmalín sector 4 y 6
6	Agua Potable Peña de Horeb	Xenajtajuyup sectores 3, 4, 6 y 7
7	Proyecto de Agua Potable Chocotochuy	Chocotochuy, sectores 5, 6, 7 y 8
8	Proyecto de Agua Potable Xecaxtún	Xecaxtún, sectores 7 y 8
9	Proyecto de Agua Potable Xolcorral	Xolcorral sector 9 y 8
10	Proyecto de agua potable Chipojob'al, camino antiguo baño.	Chipojob'al, sector 5 y 7

11	Proyecto de Agua Potable de Chocolet Parcialidad Ajpacajá	Chocolet, sector 8
12	Proyecto de Agua Potable Chocrúz	Chocrúz, sectores 9, 10, 7 y 5
13	Proyecto de Agua Potable Xohtapia	Xohtapia, sectores 9 y 10
14	Proyecto de Agua Potable Pab'ab'al eq'an	Chocolet, sector 9
15	Proyecto de Agua Potable de Pozo Mecánico Paraje Chocrúz	Sector 7, 8, 9 y 10
16	Proyecto de Agua Potable Pozo Mecánico, Sector 10	Sector 5, 6, 7, 8, 9 y 10

Fuente tomada de Ajpop (2021)

5.1.2. Segunda fase: La entrevista y descripción de las unidades de análisis

Para el trabajo de campo se aplicó una entrevista estructurada dirigida a miembros de Comités y Ex Comités de Agua Potable y a profesionales del derecho, quienes a través de su vivencia proporcionaron información relevante ya que este proceso consiste en que “el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden)” (Hernández et al., 2010, p. 418).

Por su lado, Chaperó (2007) manifiesta que:

Se trata precisamente en la mayoría de los casos de conseguir informaciones cualitativas, y para ello se necesita crear un ambiente... cualquiera de sus modalidades, la entrevista tiene de común el que una persona (entrevistador), solicita información a otra persona (informante o entrevistado). Como técnica de recopilación recorre la gama desde la interrogación estandarizada, hasta la conservación libre. (pp. 104-105)

En este orden de ideas, las unidades de análisis que colaboraron en las entrevistas realizadas tienen características que complementan la investigación y

recolección de indagación, que transmite información transparente, fidedigna y relevante, los cuales son los siguientes:

A miembros de Comités y Ex-comités de agua potable del Cantón Chiyax, con las siguientes características:

- Oriundo de la comunidad del Cantón Chiyax
- Mayor de edad
- Ciudadano de la comunidad del Cantón Chiyax
- Conocimiento por tiempo de servicio comunitario
- Experiencia en cuestión de su cargo

Tomando en cuenta los caracteres antes descritos en la Tabla 4, se aprecia a las personas entrevistadas que colaboraron con esta investigación:

Tabla 4

Personas entrevistadas de la comunidad de Chiyax

No.	Nombre	Cargo como Comité	Año de servicio
1	Juan Crescencio Yax Pech	2do. Vocal del Comité del proyecto No. 2. Chocolet,	2020-2022
2	José Antonio Gutiérrez	Expresidente del Comité de Agua Potable, Antiguo Chocolet	2015-2017
3	Víctor Francisco Yax Ajpacajá	Expresidente del Comité de Mantenimiento de agua domiciliar, paraje Xenajtajuyup	2013-2015
4	Julio Efraín Tzubán Guinea	Tesorero del Comité de Agua potable, domiciliar, paraje Pamalín	2020-2022
5	Justo Rafael Yax Ajpacajá	Expresidente del Comité del Proyecto Xenajtajuyup No. 1. Domiciliar	1988-1993
		Expresidente del Comité de Agua Público	1986-1987
		Expresidente y fundador del Comité de Pamalín	2021-2022
6	Daniel Santos Pech Tzic	Extesorero del Comité de Pro Mejoramiento de Xenajtajuyup	2015-2017
7	Pablo Santos Tzunún Chamorro	Extesorero del Comité de Mantenimiento de Agua potable, paraje Xecaxtún	1992-1994
8	Leonardo Rafael Yax Tax	Expresidente del Comité del Proyecto Pecha de Horeb	2018-2020

9	Juan Ernesto Pacheco Ajpop	Ex prosecretario de Agua Potable Paraje Pacotochuy	2018-2020
10	Juan Simón Ajpop Vásquez	Expresidente del Comité de mantenimiento de Agua Potable Paraje Chocotochuy	2015-2017

Fuente de elaboración propia de datos obtenidos en las entrevistas.

A profesionales del derecho, con las siguientes características:

- Por experiencia comunitaria
- Por pertenecer a una comunidad rural
- Por el rango que ocupa en instituciones estatales
- Por carrera profesional en las ramas de Derechos Humanos e indígenas.
- Por ser mediadores de conflictos que se suscitan entre los comunitarios.

Tomando en cuenta los indicadores antes descritos, en la Tabla 5 se describe a los profesionales del derecho entrevistados:

Tabla 5

Profesionales del derecho entrevistados

No.	Nombre	Cargo o profesión	Especialidad	Cantón
1	Juan Silverio Talé Cuá	Abogado y Notario	Derecho penal	Chiyax
2	Carlos Eusebio Tzul Alvarado	Abogado y Notario	Derecho penal	Paquí
3	José Orlando Chaclán Tacam	Abogado y Notario, Agente Fiscal del Ministerio Público del departamento de Totonicapán	Derecho penal	Zona 3
4	Miguel Francisco Juárez Pú	Abogado y Notario, defensor público de planta	Derecho penal	Chiyax
5	German Moisés Canastuj Gutiérrez	Abogado y Notario	Derechos Humanos y derecho indígena	Cojxac
6	Crispín Serapio García Talé	Abogado y Notario	Ninguno	Barraniché
7	Aura Antonia García Soch	Abogado y Notario	Ninguno	Chiyax

8	Arnoldo Rubén Cuá Yax	Abogado y Notario	Derecho indígena	Cojxac
9	Selvyn Ezequiel Juárez Ixcaquic	Abogado y Notario, consultor en temas de medio ambiente en territorios comunales	Derecho administrativo y derecho constitucional	Chuichuz
10	Luis Velásquez	Abogado y Notario, delegado de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Totonicapán	Ninguno	
11	Pablo Tahay López	Oficial de auxiliatura de los Derechos Humanos del Departamento de Totonicapán	Derecho Marcario	

Fuente de elaboración propia de datos obtenidos en las entrevistas

5.1.3. Tercera fase: resultados de las entrevistas

Una vez finalizada el trabajo de campo se procedió a la transcripción de las grabaciones de las entrevistas a excepción de la entrevista con los delegados de la Procuraduría de los Derechos Humanos del departamento de Totonicapán, quienes lo presentaron de manera escrita por la pandemia COVID-19. En esta tercera fase corresponde a realizar el análisis de las respuestas, creando un índice de frecuencia de acuerdo a las contestaciones que proporcionaron los entrevistados y se logró crear información con un peso significativo contenida en las unidades de análisis.

Las preguntas de la entrevista se estructuraron de acuerdo a los objetivos específicos de investigación y concretamente en el actuar de los Comités de Agua Potable, el caso específico del Primer Centro del Cantón Chiyax, para lo cual se adaptaron las frases y comentarios propuestas por los entrevistados en categorías y subcategorías de acuerdo a la importancia que los entrevistados, siendo los siguientes:

- Instrumentos jurídicos que resguardan el derecho humano de acceso al agua potable.
- Propósitos y gestiones de los Comités de agua potable
- Funciones y atribuciones de los Comités comunitarios de agua potable

- Criterios establecidos por los proyectos de Comités comunitarios de agua potable para aprobar o rechazar una solicitud de acceso al agua potable.

5.2. Discusión de los resultados y hallazgos significativos

Este apartado se centrará en darle valor a los comentarios identificados en las entrevistas y el análisis de los discursos que merecen ser tenidos en cuenta al criterio comunitario (derecho indígena) y derecho occidental (derecho estatal), punto de vista del tesista que se presentan a continuación:

5.2.1. Instrumentos jurídicos que resguardan el derecho humano de acceso al agua potable

Entre los primeros cuestionamientos que aparecen en la guía de entrevista fueron de carácter general, tal es el caso de los instrumentos jurídicos que protegen el derecho humano al agua, motivo por el cual se analiza desde los siguientes puntos de vista:

➤ Criterio occidental (derecho estatal)

Los profesionales del derecho están de acuerdo, mayoritariamente, que no hay una ley específica que regula la protección de este derecho inherente, así lo explica concretamente Talé (2021) que: “No hay ninguna ley que regula el tema de agua potable solo existe una y que desconozco si entro en vigencia en el año de 1950” (1:05).

Pero son enfáticos que a nivel universal “existen varias normativas internacionales que regulan este derecho” (Juárez, 2021, 1:10); congruente con Norato (2021) donde expresa que existen “convenios internacionales en Derechos Humanos y hay una comisión específica que protege el derecho humano al agua y saneamiento” (1:44). Estos derechos ingresan en el artículo 44 de la Constitución, así lo menciona Cuá (2021) que:

Parte de la Constitución Política de la República de Guatemala podemos hablar del bloque de constitucionalidad que implica lo que dice el artículo 44 constitucional en el hecho de reconocer aquellas normativas de carácter internacional que se traduce en protocolos, convenios y específicamente de instituciones a nivel internacional. (1:16)

➤ **Criterio comunitario (derecho indígena)**

Para los comunitarios un 100% indican que no hay ley específica que regula esta materia en la República de Guatemala, pero son enfáticos que, existen reglamentos internos en los proyectos que están adscritos y que sistematizan específicamente sobre los derechos y obligaciones de los socios y junta directiva de estos Comités; también, sobre sobre el acceso y distribución del vital líquido, así lo comentan algunos:

“Existe un reglamento interno del proyecto de agua potable” (Yax, 2021, 1:33).

“Desconozco las leyes que regulan el agua potable, pero si existe un reglamento del proyecto” (Pech, 2021, 1:55).

“No hay una ley de aguas públicas” (Ajpop, 2021, 2:10)

➤ **Criterio del tesista**

Se estableció que la carta fundamental de Guatemala queda debiendo respecto a la protección de este derecho, obligando al organismo legislativo desarrollar este tema de derecho colectivo-social. Y, para darle respuesta al uso y goce de este derecho, en el área rural existen reglamentos internos de los proyectos de agua potable, aprobado por la asamblea de socios y que es ley para sus asociados, beneficiarios y su incumplimiento tiene carácter ejecutivo.

Estos reglamentos tienden a ser drásticos en un momento determinado si se desconoce sus disposiciones más si los socios y beneficiarios no tienen un nivel de estudio primario o son primerizos, tales como los hijos de socios; también, por razones



de incumplimiento de manera reiterada que afecta no solo al beneficiario directo sino al conjunto de personas que habitan en un hogar y que utilizan el vital líquido; asimismo, cuando no se asiste a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoca la Junta Directiva del Comité de agua potable.

Por otro lado, un hallazgo significativo respecto a los reglamentos internos de cada Comité; que los beneficiarios gocen del vital líquido de manera equitativa regulando aspectos como: presión del agua, depósitos en los hogares, uso adecuado del agua en las pilas, entre otros; para que su rutina no sea desmedido y desperdiciado ya que cada socio ha trabajado de acuerdo a las faenas y esfuerzo, misma que sea recompensado con vital líquido durante los 365 días del año en su hogar y sea proporcional.

Otro hallazgo relevante es que “los pueblos indígenas consideran no solamente como algo irrenunciable el seguir viviendo bajo sus propias formas e instituciones jurídicas, sino que incluso aspiran al poder seguir desarrollándolas dinámicamente” (Kuppe y Potz citado en Pop, 2015, p. 49); como el caso de los reglamentos que se equiparan a los estatutos de una sociedad mercantil o una Constitución Política de un Estado.

5.2.2. Propósitos y gestiones de los Comités de agua potable

En toda organización social, política y comunitaria existe una finalidad o propósito para la cual fueron creadas; para el caso de los Comités de agua potable no es la excepción, en tal sentido, buscan abastecer de agua consumible a todos los socios o beneficiarios adscritos a estos Comités sin interrupción alguno y de manera equitativa, en virtud que es una necesidad diaria para el buen vivir; en efecto los entrevistados la mayoría afirman lo siguiente:

La importancia del agua potable en las comunidades del municipio de Totonicapán desde años inmemorables ha existido una pluralidad de Comités de agua potable que buscan prestar el servicio continuo y que no se suspenda; así pues,

explican algunos profesionales del derecho que el propósito de estas organizaciones comunitarias es:

“Mantener el servicio para que fluya de mejor manera y para que se mejore la calidad” (Chaclán, 2021, 5:05).

“Velar para que la comunidad tenga agua potable y mantener los caudales de agua en buen estado” (Juárez, 2021, 5:35).

Entre las mismas está la ubicación de nacimientos, organizar a los vecinos, realizar trabajos conjuntamente con los socios o beneficiarios, trabajos de captación, conducción, tanque de acopio, distribución domiciliar de agua, velar por el buen funcionamiento del mismo, velar por el uso adecuado del agua, por la reforestación donde se ha captado el nacimiento a manera de conservar este vital líquido con el objetivo de abastecer de suficiente agua potable a las familias beneficiadas. (García, 2021, 6:34)

Por otro lado, el propósito de un Comité de agua potable en las comunidades va a depender de qué tipo es, si es de introducción como fundadores del proyecto o en su caso de mantenimiento, así lo ratifica García (2021) que:

Si es para introducir su finalidad es la negociación de los nacimientos, ver los recursos necesarios, traer el agua entubada y entregarla al Comité de mantenimiento; en cambio los Comités de mantenimiento su nombre lo indica ósea construir otros tanques, el lavado de los tanques y velar que el agua esté fluyendo y que se distribuida más cuando existe sequía u otra cuestión. (5:19)

En esa misma sintonía, el propósito de estas entidades y quienes han realizado su k'axk'ol en temas de agua potable lo expresan de la siguiente manera:

Es abastecer en forma equitativa y racional el servicio de agua las 24 horas del día... cuidar el patrimonio del proyecto... ósea cuidar los nacimientos, las cajas

reunidoras, cajas de limpieza, cajas de válvulas de aire, tanque de distribución y chorros domiciliarios. (Yax, 2021, 10:50)

“Velar y mejorar que el agua siga abasteciendo a todos los socios” (Tzubán Guinea, 2021, 2:40).

“El mantenimiento a los nacimientos, pero si es posible gestionar otros proyectos en beneficio de los usuarios” (Ajpop, 2021, 10:50).

Se puede decir que el propósito de un Comité de agua potable en el Primer Centro del Cantón Chiyax y sus comunidades circunvecinas es administrar, velar, orientar, estudiar y crear las condiciones necesarias para que los beneficiarios y socios tenga agua potable las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días al año de manera ecuaníme y de buena calidad.

Para lograr la finalidad de abastecimiento del agua potable en el área rural, los miembros de junta directiva del Comité conjuntamente con los fontaneros realizan las siguientes gestiones para conservar de agua todos los días y lo hacen de manera interna y externa.

De manera interna a través de faenas conocido como jornales de trabajo, limpieza de tanques de distribución, tanques de captación y siembra de árboles en los lugares donde nace este oro azul. De manera externa, en coordinación con alcaldía comunal realizan anteproyectos que son gestionados ante la municipalidad para construcción de tanques, entrega de tuberías u otros accesorios necesarios para la buena administración del recurso agua.

De lo expuesto por los comunitarios manifiestan que el agua potable es una necesidad prioritaria y como respuesta a este flagelo realizan gestiones y autogestiones para resolver las necesidades por medio del derecho de organización que les asiste, cuya estrategia para abastecer los caudales a sus socios y beneficiarios están:

“Buscar nuevas fuentes de agua” (Yax, 2021, 8:33).

“Pegar sticker en los baños de cada casa para concientizar a los socios del buen uso del agua” (Pacheco, 2021, 17:00).

“Racionar el uso del agua, se cierra el agua a partir de las seis de la tarde y abrir a las seis de la mañana y salir a las casas para realizar inspección del uso adecuado del agua” (Ajpop, 2021, 10:10).

➤ **Criterio del tesista**

Se determinó que no solo existe un propósito de estas organizaciones sino un conjunto de actividades necesarias para el abastecimiento del vital líquido a los hogares de los ciudadanos rurales del municipio de Totonicapán, que son los siguientes:

- Abastecer del vital líquido a los socios y beneficiarios de manera continua
- Mantener en buen estado los nacimientos donde brota el agua
- Conocer la red hídrica del proyecto
- Gestionar en la búsqueda de nuevos nacimientos
- Coordinar con los socios para realizar trabajos de mantenimiento
- Hacer cumplir el reglamento interno del uso y conservación del vital líquido
- Gestionar proyectos ante entidades gubernamentales y no gubernamentales
- Y, otros que se generan durante el proceso de servicio comunitario en temas de agua.

Para el caso de las gestiones que se realizan en pro de los beneficiarios o asociados, es muy difícil, en virtud que los miembros que conforman las juntas directivas, por lo regular se conforman únicamente en realizar las consignas justificándose que son de mantenimiento y nada más, hasta que se presente la necesidad, como la escases del agua en tiempos de verano. De lo expuesto, cada Comité de agua potable es la encargada de velar por el destino de la salud de sus usuarios a través del recurso hídrico para se evidenció las siguientes gestiones:



- Perforación de pozos mecánicos: proyectos muy onerosos para los beneficiarios, provoca conflictos entre los usuarios y el retardo en la ejecución de estos proyectos.
- Construcción de tanques de distribución: para conservar el agua para una mejor distribución, sectorizado o por horario.

5.2.3. Funciones y atribuciones de los Comités comunitarios de agua potable

Bajo el contexto comunitario, los Comités tienen obligaciones desde el momento de ser elegidos en una asamblea general de socios de un proyecto de agua potable. En resumidas cuentas y en congruencia con la doctrina y los entrevistados consideran al Comité como:

Una organización creada en el seno de la comunidad por el sistema de cargo en forma ancestral y en ese sentido entonces se vuelve un grupo en la cual presta servicio a la comunidad en primer lugar porque es vital y en segundo lugar parte de esa cuestión de identidad de lo común que tiene que ver con el pueblo de Totonicapán. (Cuá, 2021, 4:17)

Para lo cual, se tiene una junta directiva compuesta de: presidente, vicepresidente, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero y vocales; por un término que por lo regular son dos años, cada uno con sus diferentes atribuciones. En efecto, sus obligaciones están reguladas en el reglamento interno del proyecto y en caso de ausencia se sistematizan según las costumbres, tradiciones y sentido común, también, por las consignas.

Entre las atribuciones de los miembros de los Comités, en voz de los comunitarios están:

“Hacer cumplir el reglamento interno del proyecto, respetar la organización en actividades que realizan en beneficio del proyecto y velar por las áreas que

corresponden al proyecto que no sean afectados por las personas u otros proyectos” (Yax, 2021, 3:28).

“Dar mantenimiento a las fuentes y ver que se dé el uso correcto del sagrado líquido” (Gutiérrez, 2021: 2:50)

“Velar por el vital líquido que sea para todos los socios” (Tzubán, 2021, 3:00).

“Buscar nuevos nacimientos para el proyecto” (Tzunún, 2021, 3:02).

“Velar que no halla fuga de agua en los hogares” (Pacheco, 2021, 5:39).

➤ **Criterio del tesista**

Se evidencia que desde el punto vista comunitario las obligaciones de Junta Directiva que conformar un Comité de agua potable, va más allá de cumplir un reglamento interno o solo administrar el patrimonio del grupo de vecinos. Ciertamente, porque a través de su experiencia y la conciencia comunitaria realizan acciones para cumplir el propósito por el cual fueron nombrados.

Desde luego, siendo un cargo ad honórem velan con entusiasmo y dinamismo las cuencas donde brota este recurso y el sacrificio que esto provoca crea conciencia de servicio y valor al agua, no en lo económico sino como un regalo de Dios que debe prevalecer en todas las generaciones del ser humano; por estos motivos, algunos proyectos de Comité de agua potable restringen su acceso, hasta que el beneficiario o solicitante, comprenda y que cumpla ciertos requisitos para ser tomado como allegado a estas organizaciones comunitarias.

De ello resulta necesario admitir, que previo a tener una paja de agua potable en el hogar se debe cumplir los siguientes requisitos o criterios generales siguientes:

- Ser ciudadano comunitario de la aldea, cantón, paraje, sector o caserío.
- Tener currículum comunitario ósea prestar su K'axk'ol cuando la asamblea de comunidad lo determine.

- Ser vecino honorable y de buenos valores comunitarios.
- Participar en actividades en beneficio de la comunidad como jornales de trabajo o faenas y aporte económico.
- Sufragar el pago por nuevo socio que va desde los Q. 10,000.00 a 30,000.00.
- Por límites territorial

5.2.4. Criterios establecidos por los proyectos de Comités comunitarios de agua potable para aprobar o rechazar una solicitud de acceso al agua potable.

Del análisis y criterios establecidos para aprobar o rechazar una solicitud de acceso a agua potable dentro de un proyecto de estos Comités en las comunidades rurales de Totonicapán, se examina en base a los puntos siguientes:

- Desde el punto de vista de los profesionales del derecho

Consideran que el acceso al servicio de agua entubada en los hogares comunitarios es de poco acceso ya que se deben cumplir ciertos requisitos *sine qua non* para optar al servicio agua, los que ya fueron descritos en el numeral 5.2.3 del apartado de discusión de los resultados de esta tesis.

Los entrevistados consideran que el acceso a una paja de agua va depender de cuanto abastece los nacimientos por la sobrepoblación y lo oneroso para su ingreso, esto obedece a la reunión de todos los trabajos desde el inicio del proyecto hasta cuando sea aprobado la solicitud de ingreso como nuevo socio, en voz de los consultados indican que:

Es muy difícil el acceso al agua potable porque son muy celosos y dicen que se acaban los nacimientos, salvo que sea hijo de socio y que está delimitado el paraje donde se puede dar el servicio; y como experiencia en la comunidad de Choquisis, me tardé cuatro años hasta que un Comité consiguió un nacimiento nuevo, se habilitó para que se ceda el agua potable y en Chocolet si es difícil el acceso por la sobrepoblación. (Talé, 2021, 3:18)

“Hay un libre acceso siempre y cuando sea comunero y cumpla los requisitos que indica los estatutos de la comunidad. (Tzul, 2021, 4:05).

“Es poco accesible” (Chaclán, 2021, 5:10).

“Es difícil, oneroso y limitado” (Velásquez, 2021, 3:10).

De lo manifestado por los profesionales sostienen que se le niega el acceso al vital líquido en las áreas rurales de Totonicapán a nivel general, por las siguientes razones:

“No cumple con su obligación de ser autoridad comunitaria y porque no tiene los apellidos reconocidos por la comunidad” (Tzul, 2021, 6:47).

“Es una negativa y no un rechazo porque no llena los requisitos que exige el Comité; como por ejemplo que está fuera del límite” (Talé, 2021, 11:50).

Porque no se cuenta con un buen caudal y se hacen estudios en la que determina hasta cuantos socios cubre el agua potable, el hecho de ceder más pajas de agua debilitaría a otras familias y por no contar con recursos económicos ya que por lo regular las pajas de agua ascienden a 5,000 hasta 20,000 quetzales. (Chaclán, 2021, 6.50)

Por la actitud del vecino demostrado ante la comunidad, su inasistencia en reuniones comunitarias, trabajos y una actitud rebelde con los miembros de la comunidad...no es oriunda de la comunidad y no cumple ciertos requisitos necesarios que determine la Asamblea General. (Juárez, 2021, 6:30)

“Porque no ha colaborado con los proyectos ya que existen lineamientos en la comunidad para su acceso ósea pequeñas constituciones que son de observancia para la comunidad” (Norato, 2021, 5:15).

Por lo que indica el reglamento y las calidades que debe de reunir para poder ser socio; a veces se rechaza porque no es originaria de la comunidad o del paraje;

dos porque se le ha sancionado en reiteradas ocasiones por el mal uso del agua o por incumpliendo de las obligaciones comunitarias. (García, 2021, 6:44)

Recordemos que cualquier manantial tiene un aforo y los técnicos dicen: por ejemplo, para cien personas, para doscientas personas y entonces la necesidad ya con la explosión demográfica y de las personas entonces muchos tienen ese sumo cuidado de no pasarse la media que se ha recomendado, dos porque... tiene que ver mucho el reconocimiento de esa jurisdicción de pertenencia de la persona, por ejemplo no es lo mismo que yo siendo de la comunidad de Cojxac valla ingresar mi solicitud a la comunidad de Chotacaj, primero lo que se discute es el tema de ciudadanía porque tiene que pasar por la prestación del servicio, es decir renunciar a la ciudadanía de la comunidad originaria y ser parte de la otra para que yo acceda a ese servicio. (Cuá, 2021, 6:03)

➤ Desde el punto de vista de los comunitarios

Por su lado los comuneros refieren que no se le niega al acceso al vital líquido a los mismos vecinos y comentan que cuando se inicia este tipo de organización en el seno de la comunidad a veces los comunitarios se niegan en colaborar de manera económica o en su caso trabajos que resulta ser difícil y oneroso; también, son muy estrictos respecto al área geográfica, lugar donde se instalará el servicio de agua potable; por incumplimiento de las obligaciones del socio activo o porque así lo determina la asamblea general de socios.

En esta tesitura, los entrevistados así lo expresan:

“A la persona que se le ha dado la oportunidad cuando se inició el proyecto invitándolo a pertenecer y éste se negó y solicita el agua no se le cede el acceso porque ya tiene un antecedente” (Yax, 2021, 7:10).

Si es hijo de socio y no está solvente el propietario de la paja de agua, no se le otorga; primero hay que revisar en los libros si ha realizado trabajos, cuotas y

pagos de reuniones; entonces se le informa y si está de acuerdo en pagar la deuda, tendrá derecho a la instalación de la paja de agua potable. (Yax, 2021, 6:50)

“Por malos antecedentes del vecino y por los límites ya determinados” (Yax, 2021, 9:57).

➤ Criterio del tesista

De lo considerado por los entrevistados se puede evidenciar que en las comunidades rurales de Totonicapán y el caso específico del Primer Centro del Cantón Chiyax prevalecen los valores, principios y participación comunitaria para gozar del vital líquido, no necesariamente es el factor económico y la circunscripción territorial.

Se puede inferir que el derecho comunitario y por ende el derecho humano al acceso al agua potable se correlaciona en el sentido que se debe superar el estereotipo de individualismo del derecho estatal para gozar de este derecho colectivo y social en las comunidades. Se puede evidencia que el derecho humano al acceso al agua potable en el territorio totonicapense en el área rural por considerarse una circunscripción del derecho indígena predomina la unión, la oralidad, la costumbre y la justicia previa a la negativa de acceso de agua potable.

Uno de los principales hallazgos es que el acceso al agua potable para quienes han prestado su *k'axk'ol* a la comunidad ya tienen un 50% de probabilidad para gozar del vital líquido, el otro porcentaje va a depender de la actitud del comunero, el factor económico y la solidaridad en las actividades de la comunidad.

Otro de los hallazgos significativos es la pluralidad de organizaciones (Comités de agua potable) que existen en el Primer Centro del Cantón Chiyax ya que existen 16 Comités de agua potable que velan por el recurso hídrico con diferentes criterios para el acceso; lo cual significa que previo a solicitar una paja de agua debe acudir a alguno de estos Comités que le sea más accesible y que esté dentro de la circunscripción

territorial. En otras palabras, no es la comunidad la que administra el vital líquido sino ciertos grupos de vecinos que se han organizado para tener agua entubada en el hogar; de lo analizado en la Figura 10, se describe de manera gráfica el acceso al agua potable en esta comunidad.

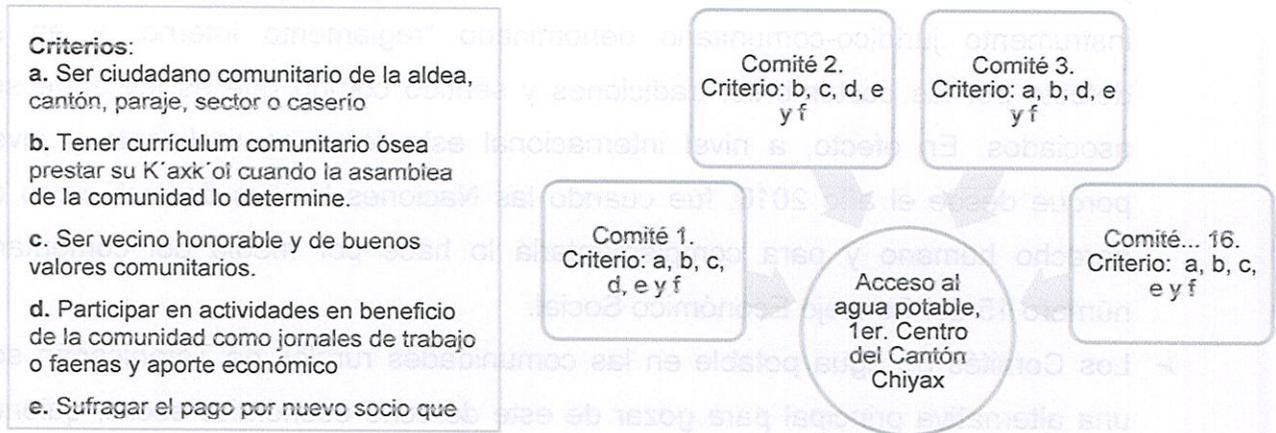


Figura 10: Criterios de acceso al agua potable del 1er. Centro del Cantón Chiyax, Tonicapán

Fuente de elaboración propia

Conclusiones

- El derecho comunitario ha propiciado el goce y disfrute del derecho humano al vital líquido a través de los proyectos de Comités de agua potable en las áreas rurales de Totonicapán; quienes son las encargadas de velar, estudiar, propiciar y administrar el recurso hídrico a sus vecinos y circunvecinos mediante el instrumento jurídico-comunitario denominado “reglamento interno” y en su defecto por las costumbres, tradiciones y sentido común que es ley entre sus asociados. En efecto, a nivel internacional este tema es realmente y joven porque desde el año 2010, fue cuando las Naciones Unidas declaró como un derecho humano y para complementarla lo hace por medio del comentario número 15 del Consejo Económico Social.
- Los Comités de agua potable en las comunidades rurales de Totonicapán son una alternativa principal para gozar de este derecho económico-social, quienes tienen la función de cuidar los manantiales donde nace este oro azul y propiciar que no falte agua dulce en los hogares de los beneficiarios durante el tiempo que son designados por la Asamblea General de socios; de hecho, el velar por el vital líquido no solo implica administrar sino gestionar en la mejora de infraestructura de tanques de captación y distribución para que llegue agua de calidad a todos los beneficiarios de manera equitativa propiciando acceso a todos los descendientes consanguíneos sin preferencia alguna.
- El derecho humano al agua potable es fundamental para la vida, salud, vivienda, alimentación, educación y otros Derechos Humanos que son conceptos que encajan en el derecho comunitario porque lo buscan estos proyectos de Comité de agua potable en el área rural de Totonicapán es la trascendencia y conservación del vital líquido para todos los descendientes de quienes han trabajado en jornadas extensas; motivo por el cual las funciones de estas organizaciones consiste en una gama de actividades que en resumidas cuentas es dotar de agua potable de manera suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para todos los asociados.

- Los criterios acordados, mantenidos y sustentados por los proyectos de Comités de agua potable en el área rural de Totonicapán, para aprobar o rechazar una solicitud de acceso al vital líquido tiene un significado en el derecho indígena en el sentido, quien tiene un perfil comunitario de servicio, tiene posibilidades de acceso al agua potable en la comunidad de Chiyax Primero. Finalmente, se puede concluir que no se vulnera el derecho humano al acceso al agua potable en el Primer Centro del Cantón Chiyax del municipio de Totonicapán, porque previo a presentar una solicitud a alguno de estos Comités, el ciudadano debe reunir ciertos requisitos sine qua non para gozar de este servicio como, por ejemplo: ser originario de la comunidad; prestar el servicio de K'axk'ol; tener valores comunitarios y ser proactivo dentro de la comunidad. A contrario sensu, en el derecho oficial es vulnerar los derechos consagrados como fundamentales para la vida.
- La finalidad fundamental de los proyectos de Comités de agua potable en las comunidades rurales de Totonicapán, es velar que el vital líquido no escasea en los hogares de sus asociados; en virtud que, por estar regido por un reglamento interno y por el derecho comunitario (derecho indígena) son autónomos en la toma de decisiones sobre quienes pueden acceder al agua dulce sin vulnerar Derechos Humanos ya que se fundamentan en principios de servicio y justicia social ósea aportaciones como faenas, cuotas, pedidos de permisos y gastos de autogestión propios de un pueblo con identidad cultural.

Recomendaciones

- Se debe propiciar el conocimiento del derecho comunitario como esencial porque la mayoría de los discentes universitarios son del área rural; esto obedece a la necesidad del conocimiento plural de esta rama del derecho poco estudiada; en virtud, que se debe hacer del conocimiento de estos instrumentos jurídicos-comunitarios para comprender la lógica comunitaria de acceso al agua potable en las diferentes aldeas, cantones, parajes, caseríos o sectores del área rural de Totonicapán. También, del conocimiento de esos instrumentos jurídicos internacionales como parámetros para el goce de este derecho inherente a la persona humana.
- Analizar la ideología comunitaria desde el método hermenéutico para comprender los grandes propósitos de los proyectos de Comités de agua potable de las áreas rurales de Totonicapán, gestiones y autogestiones para el beneficio de toda la sociedad en su conjunto sin deslindar a ningún sector, incentivando al estudiante universitario a seguir aunando en el conocimiento del derecho indígena como prioritaria para tener un perfil con pertinencia en pueblos indígenas en el pluralismo jurídico que hoy en día nos encontramos.
- Realizar acompañamiento a estas organizaciones que velan por el sagrado líquido para comprender la gama de funciones y atribuciones que les corresponden a los miembros de junta directiva de estos Comités de agua potable; y, todo lo que implica extraer el sagrado líquido de las montañas vírgenes donde se extrae este regalo de Dios. En consecuencia, se recomienda a los Comités de agua potable sean accesibles y se discuta sobre la posibilidad de realizar otros estudios para comprender su importancia en la sociedad totonicapense.
- Se debe seguir estudiando sobre este derecho económico social en tierra de los ciudadanos indígenas, en virtud que, este derecho reviste características únicas en su naturaleza y comprender las razones por los cuales algunos Comités de



agua potable son pocos accesibles para ceder una paja de agua y todo implica ser socio o beneficiario de alguno de estos proyectos.

- Que los otros municipios y departamentos del Estado de Guatemala comprendan que el derecho comunitario (derecho indígena) es vigente y que tiene ciertos elementos propios tales como: el elemento personal, territorial, institucional y objetivo para ser estudiado y que coadyuvan al Estado plural de Guatemala a proporcionar el desarrollo del acceso al derecho humano al vital líquido a través de proyectos de agua potable como el caso del Primer Centro del Cantón Chiyax del municipio de Totonicapán cuyo objetivo es propiciar agua potable los 365 días al año a todos sus beneficiarios.

Referencias

- Agencia de Cooperación para el Desarrollo de los Estados Unidos de América, USAID. (10 de octubre de 2018). *Diagnóstico del Estado de la gestión urbana del agua y mapeo de actores, y plan de sostenibilidad de agua*. Guatemala. Obtenido de <https://nexoslocales.com/wp-content/uploads/2018/10/DX%20y%20PSA%20%20Tonicap%C3%A1n.pdf>
- Agudelo C, R. (2005). El agua, recurso estratégico del siglo XXI. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública* , 91-102.
- Aguilar Cuevas, M. (1998). Las tres generaciones de los Derechos Humanos. En C. d. México, *Generaciones de los Derechos Humanos* (págs. 93-102). México: Editora López Máñez, S. A. de C. V.
- Ajpop Vásquez, J. (11 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Ajpop Vásquez, P. (2021). Comités. Obtenido de pajpopv@gmail.com
- Arango Escobar, J. (2004). *Manual de metodología de la investigación: método científico, para la elaboración de tesis profesional*. Guatemala: Editorial Estudiantil FENIX.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (3 de agosto de 2010). Resolución No. 64/292. El derecho humano al agua y al saneamiento.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (17 de diciembre de 2015). Resolución No. 70/169. Los Derechos Humanos al agua potable y el saneamiento.
- Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.



- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Azar López, B. (2008). Derecho Humano de acceso al agua y su relación con la gestión del vital líquido y el sistema jurídico mexicano. 411-438.
- Barlow, M. (2007). *El Agua Nuestro Bien Común. Hacia una nueva narrativa del agua*. Canadá.
- Becerra Ramírez, J., & Salas Benítez, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en latinoamérica. *Revista Prolegómenos, Derechos y Valores*, 125-146.
- Bohórquez Caldera, L. (2015). Bioética del derecho al agua potable. *Medellín-Colombia V. 15 No 2*, 287-303.
- Bustamante Donas, J. (2001). Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, 1-24.
- Canastuj Gutiérrez, G. (13 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Chaclán Tacam, J. O. (13 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. A. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Chapero García, V. (2007). *Metodología de la investigación, técnicas de estudio*. Guatemala: Delta ediciones.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2014). *El derecho humano al agua potable y saneamiento*. México.

- Comisión Presidencial de Derechos Humanos. (2011). *Los derechos económicos, sociales y culturales como responsabilidad del Estado*. Guatemala.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (29 de noviembre de 2002). Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Ginebra.
- Congreso de la República de Guatemala. (2 de octubre de 1997). Código de Salud. Decreto 90-91. *Diario de Centro América*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2002). Código Municipal, Decreto 12-2002.
- Congreso de la República de Guatemala. (2002). Ley General de Descentralización.
- Constitución Política de la República de Guatemala. (27 de febrero de 1965). Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, decreto 1132. Guatemala.
- Cuá Yax, A. (14 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2005). *El derecho humano al agua. En la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Bogotá: Serie de estudios especiales DESC.
- Díaz Aráez, J., Fernández López, L., García González, E., del Río Rivadulla, Z., Sánchez Cela, I., Nsang-Nsang, A., & Vallejo García, I. (2017). *Agua el oro azul*. Geólogos del Mundo; 2da. Edición DL.
- Dirección de Protección de Derechos. (2012). *Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio del Interior*. Ecuador.



Echeverría Molina, J., & Anaya Morales, S. (2018). El derecho humano al agua potable en Colombia: decisiones del estado y de los particulares. *Pontificia Universidad Javeriana, Colombia*, 1-19.

Estrada López, E. (s.f.). *Derechos de Tercera Generación*. México: Podium Notarial.

Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC. (2012). *Diagnóstico del agua en las Américas*. México.

Fundación Tomas Moro. (2007). *Diccionario Jurídico España*. Madrid: Editorial Espasa.

Gamboa, G., García, R., Mendoza, J., Recancoj, F., González, J., & Sánchez, G. (2007). Gestión local del agua en Guatemala: el caso de los municipios de Chiantla y Huehuetenango. *Revista de la Red Iberoamericana de Economía Ecológica*, 62-82.

García Soch, A. A. (14 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. A. Ajpop Velásquez, Entrevistador)

García Talé, C. S. (13 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. A. Ajpop Velásquez, Entrevistador)

Gonón Ortiz, F., Poroj Sacor, W., Cottom de Cifuentes, L., Soto de Alvarado, R., Enríquez Gómez, I., & Mutz Tecum, E. (2009). *Alternativas organizativas ciudadanas para la gestión del abasto de agua, en comunidades rurales indígenas del occidente de Guatemala: Caso: Tres Comunidades Rurales de San Marcos, Sololá y Huehuetenango*. Guatemala.

Guerrero Martínez, R. (2021). Cuarta generación de Derechos Humanos y las tecnologías de la información y la comunicación. *Universidad de Guadalajara*, 69-81.

- Gutiérrez, J. (8 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Derechos Humanos y derechos de los afrodescendientes elementos básicos de Derechos Humanos: guía introductoria*. Costa Rica: Editorama S.A.
- Jacobo Marín, D. (sf.). El acceso al agua en México ¿un derecho humano. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 137-154.
- Juárez Pú, M. (13 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. A. Velásquez, Entrevistador)
- Larios Ochaíta, C. (2005). *Derecho Internacional Público*. Guatemala.
- Lentini, E. (2010). *Servicios de agua potable y saneamiento en Guatemala: beneficios potenciales y determinantes de éxito*. Chile: Naciones Unidas.
- Ley del régimen de Aguas, 537-2005 (Corte de Constitucionalidad 20 de junio de 1996).
- Ley del Régimen de Aguas, 3222-2997 (Corte de Constitucionalidad 5 de febrero de 2009).
- Linares Araiz, R., & Arranz Sanz, V. (2006). *Introducción al conocimiento de los Derechos Humanos*. Guatemala: URL-KFW.
- Marín, D. (2010). El acceso al agua en México ¿Un derecho humano? *Contribuciones a la ciencias sociales*, 137-154.



Mazariegos Barrios, R. (2018). *Tesis de licenciatura: Derechos Humanos de tercera generación en la legislación guatemalteca*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Mendizábal Bermúdez, G., & Senado Padilla, M. G. (2011). El agua potable como derecho fundamental para la vida. *Revista de derecho y ciencias sociales*, 43-59.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y Agencia Japonesa de Cooperación Internacional JICA. (s.f.). *Manual de educación ambiental sobre el recurso hídrico en Guatemala*. Guatemala.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (30 de marzo de 2009). Manual de normas sanitarias que establecen los procesos y métodos de purificación de agua para consumo humano. Acuerdo Ministerial 1148-09. *Diario de Centro América*. Guatemala.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (2012). Política Nacional del sector agua potable y saneamiento. Guatemala.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (3 de octubre de 2013). Manual de especificaciones para la vigilancia y el control de la calidad del agua para consumo humano. Acuerdo Ministerial 523-2013. *Diario de Centro América*. Guatemala.

Nikken, P. (1996). Seminario sobre Derechos Humanos. En U. N. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Seminario sobre Derechos Humanos* (págs. 15-27). Cuba.

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revidta VOX JURIS*, 38(2), 69-90. Obtenido de file:///C:/Users/SINAE/Downloads/1807-6454-1-PB.pdf

- Norato, E. (2015). *Tesis: Principales similitudes y diferencias entre la pena en el derecho oficial y la sanción en el derecho indígena*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente.
- Norato, E. (13 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Observatorio Económico Sostenible y Universidad del Valle de Guatemala. (2019). *Gobernanza del agua desde la visión indígena, Estudios de Caso de Comunidades Indígenas en Totonicapán, Sololá y Chimaltenango*. Guatemala: Editorial Servi Prensa.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. (2021). *El valor del agua, resumen ejecutivo*. Programa mundial de evaluación de los recursos hídricos.
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina: Editorial Heliasta. 28 edición.
- Pacheco Ajpop, J. (10 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Pech Tzic, D. (8 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. A. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Pereira Orozco, A., & E. Richter, M. (2005). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Ediciones de Pereira.
- Pop Ac, A. d. (2015). *Pluralismo jurídico y derechos indígenas en Guatemala*. Guatemala: Ediciones Maya'Na'oj.



Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos de la UNESCO. (2019). *Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2019*. París: UNESCO.

Real Academia Española. (28 de julio de 2021). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/agua?m=form>

Reyes López, H. (2017). El recurso agua en Guatemala, retos para su gestión y conservación. *Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, USAC*, 1-20. Obtenido de <https://funcagua.org.gt/wp-content/uploads/2020/04/2017.-El-recurso-Agua-en-Guatemala.-Retos-para-su-gesti%C3%B3n-y-conservaci%C3%B3n.pdf>

Ribeiro Do Nascimento, G. A. (2018). El derecho al agua y su protección en el contexto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 245-279.

Sánchez Elvira, E. (2010). El agua como derecho humano. *Oficina del Fondo de Cooperación para agua y saneamiento AECID*, 22-30.

Sandoval Moreno, A., & Günther, M. (2015). Organización social y autogestión del agua Comunidades de la Ciénega de Chapala, Michoacán. *Revista Política y Cultura*, 107-135.

Talé Cuá, J. (12 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Tonicapán. (E. A. Ajpop Velásquez, Entrevistador)

Tello Moreno, L. (2006). El acceso al agua potable, ¿un derecho humano? *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 101-123.

- Tello Moreno, L. (2012). *El derecho al patrimonio común de la humanidad. Origen del derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Torres Bernardino, L. (2017). *La gestión del agua potable en la Ciudad de México. Los retos hídricos de la CDMX: Gobernanza y sustentabilidad*. México.
- Tzubán Guinea, J. (8 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Tzul Alvarado, C. E. (12 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. A. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- Tzunún Chamorro, P. (8 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)
- UNESCO/División of Water Sciences. (2003). *Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los Recursos hídrico en el Mundo "Agua para todos, agua para la vida"*.
- Union Interparlamentaria. (2016). *Manual para Parlamentarios No. 26. Derechos Humanos*.
- Uribe, N. (2010). Más claro, el derecho humano al agua. *UNESCO Etxea*, 31-37.
- Valdés Hernández, F. (2010). Análisis legal del derecho humano al agua potable y saneamiento. *Global Water Partnership, South América*, 1-23.
- Velásquez, L. (7 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. A. Ajpop Velásquez, Entrevistador)



Xuruc Berreno, A. (2019). Gobernanza comunitaria del agua en el Altiplano Occidental de Guatemala. *Revista Mesoamericana de Biodiversidad y Cambio Climático*, 50-54.

Yax Ajpacajá, J. (8 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)

Yax Ajpacajá, V. (8 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)

Yax Pech, J. (8 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)

Yax Tax, L. R. (10 de octubre de 2021). El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán. (E. Ajpop Velásquez, Entrevistador)

Apendices

Apéndice A: Guía de entrevista dirigida a comités y ex comités de agua potable

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGACÍA Y
NOTARIADO



GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A COMITÉS Y EX COMITÉS DE AGUA POTABLE

INTRODUCCIÓN: El presente cuestionario de entrevista, está diseñado para recopilar información de la tesis denominada: **El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán**"; motivo por el cual fue seleccionado(a) como sujeto de investigación, utilizando la información con fines académicos.

CONFIDENCIALIDAD DEL ENTREVISTADO(A): Este cuestionario de entrevista consta de dos partes a completar:

- a. **Datos iniciales:** Aborda datos generales de las personas entrevistadas que permita ordenar y analizar la información de este estudio; y
- b. **Preguntas:** Buscar darle respuesta a la pregunta de investigación: ¿Los comités comunitarios de agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán, vulneran el derecho humano al agua potable de la población, extralimitándose en sus funciones y el objeto por el cual fueron creados?.

A. DATOS INICIALES

Nombre del entrevistado(a): _____

Cargo como comité o excomité: _____

Año de servicio como Comité: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

B. PREGUNTAS

1. Para Usted, ¿Qué es el agua potable?
2. ¿Conoce algunas leyes que protegen el agua potable?
3. ¿Qué es un comité de agua potable?
4. ¿Cuál es el propósito de un comité de agua potable en su comunidad?
5. ¿Cuáles son las funciones de un comité de agua potable?
6. ¿Cuáles son las dificultades que afronta un comité de agua potable?
7. ¿Cuáles son los motivos por los cuales algunos vecinos no tienen agua potable en su hogar?
8. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar una paja de agua potable?
9. ¿Cuáles son las razones, por el cual se rechaza una solicitud de nuevo socio por una paja de agua potable?
10. ¿Qué estrategias utilizan los Comités de agua potable para abastecerse del vital líquido a sus socios?
11. ¿Cuáles son las obligaciones de un socio en un Comité de agua potable?
12. ¿Cuáles son las sanciones que impone un comité de agua potable a un socio?
13. ¿Qué ventajas y desventajas tiene un socio al pertenecer a un Comité de agua potable en su comunidad?

Apéndice B: Guía de entrevista dirigida a profesionales del derecho

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGACÍA Y

NOTARIADO



GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

INTRODUCCIÓN: El presente cuestionario de entrevista, está diseñado para recopilar información de la tesis denominada: **El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán**; motivo por el cual fue seleccionado(a) como sujeto de investigación, utilizando la información con fines académicos.

CONFIDENCIALIDAD DEL ENTREVISTADO(A): Este cuestionario de entrevista consta de dos partes a completar:

- a. **Datos iniciales:** Aborda datos generales de las personas entrevistadas que permita ordenar y analizar la información de este estudio; y
- b. **Preguntas:** Buscar, darle respuesta a la siguiente interrogante de investigación:
¿Los comités comunitarios de agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán, vulneran el derecho humano al agua potable de la población, extralimitándose en sus funciones y el objeto por el cual fueron creados?

A. DATOS INICIALES

Nombre del Entrevistado(a): _____

Cargo o profesión: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Años de ejercicio profesional: _____

¿A qué rama del derecho se ha especializado? _____

B. PREGUNTAS

1. ¿Por qué el agua potable es un derecho humano?
2. ¿Qué normas jurídicas regulan la protección del derecho humano al agua potable?
3. ¿Conoce Usted, los motivos por los cuales algunas personas del área rural no tienen agua potable en el hogar?
4. ¿Qué opina sobre el acceso al agua potable en el área rural?
5. ¿Qué es un comité de agua potable?
6. ¿Conoce Usted, cuál es el propósito de un comité de agua potable en las comunidades?
7. ¿Conoce Usted las funciones de un comité de agua potable en las comunidades?
8. ¿Conoce Usted, cuáles son las razones por los cuales se rechaza una solicitud de nuevo socio por una paja de agua potable en el área rural?
9. ¿Conoce Usted, cuáles son las sanciones que impone un comité de agua potable en el área rural?
10. ¿Conoce Usted, cuáles son las obligaciones de un socio adscrito a un Comité de agua potable en las comunidades?
11. ¿Conoce Usted, qué ventajas y desventajas tiene un socio al pertenecer a un Comité de agua potable en la comunidad?

Apéndice C: Matriz de consistencia interna

Tema "El derecho humano de acceso al agua potable regulado por los Comités Comunitarios del municipio de Totonicapán"

Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Tesisista: Edy Aníbal Ajpop Velásquez; **Asesora:** Licda. María Antonieta Zapeta Soch

OBJETIVO GENERAL		METODOLOGÍA	
<p>Analizar si los comités comunitarios de agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán, vulneran el acceso al derecho humano al agua potable, extralimitándose en sus funciones y el objeto por el cual fueron creados.</p> <p>Paradigma: Interpretativo Método: Inductivo Instrumento: Entrevista</p>		<p>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN: ¿Los comités comunitarios de agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán, vulneran el derecho humano al agua potable de la población, extralimitándose en sus funciones y el objeto por el cual fueron creados?</p>	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PREGUNTAS A PROFESIONALES	PREGUNTAS A COMITÉS Y EX COMITÉS	
<p>1.- Examinar los instrumentos jurídicos que resguardan el derecho humano de acceso al agua potable.</p> <p>2.- Identificar las gestiones y propósitos de los Comités comunitarios de agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax del Municipio de Totonicapán para mejorar su sistema hídrico</p>	<p>1. ¿Por qué el agua potable es un derecho humano?</p> <p>2. ¿Qué normas jurídicas regulan la protección del derecho humano al agua potable?</p> <p>3. ¿Cuáles son los motivos por los cuales algunas personas del área rural no tienen agua potable en su hogar?</p> <p>4. ¿Qué opina sobre el acceso al agua potable en el área rural?</p>	<p>1. Para Usted, ¿Qué es el agua potable?</p> <p>2. ¿Podría indicarme algunas leyes que protegen el agua potable?</p> <p>3. ¿Cuáles son los motivos por los cuales algunos vecinos no tienen agua potable en su hogar?</p>	
	<p>5. ¿Qué es un comité de agua potable?</p> <p>6. ¿Conoce Usted, cuál es el propósito de un comité de agua potable en las comunidades?</p>	<p>4. ¿Qué es un comité de agua potable?</p> <p>5. ¿Cuál es el propósito de un comité de agua potable en su comunidad?</p> <p>6. ¿Qué estrategias utilizan los Comités de agua potable para abastecerse del vital líquido a sus socios?</p>	

<p>3.- Definir las funciones y atribuciones asignadas a los comités comunitarios de agua potable del Primer Centro del Cantón Chiyax del municipio de Tonicapán.</p>		<p>7. ¿Cuáles son las dificultades que afronta un comité de agua potable?</p>
<p>4.- Describir el procedimiento y los criterios establecidos por los comités comunitarios del Primer Centro del Cantón Chiyax del municipio de Tonicapán para aprobar o rechazar una solicitud de acceso al agua potable.</p>	<p>7. ¿Cuáles son las funciones de un comité de agua potable en las comunidades?</p> <p>8. ¿Cuáles son las razones por los cuales se rechaza una solicitud de nuevo socio por una paja de agua potable en el área rural?</p> <p>9. ¿Cuáles son las sanciones que impone un comité de agua potable?</p> <p>10. ¿Cuáles son las obligaciones de un socio adscrito a un Comité de agua potable en la comunidad?</p> <p>11. ¿Qué ventajas y desventajas tiene un socio al pertenecer a un Comité de agua potable en la comunidad?</p>	<p>8. ¿Cuáles son las funciones de un comité de agua potable?</p> <p>9. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar una paja de agua potable?</p> <p>10. ¿Cuáles son las razones, por el cual se rechaza una solicitud de nuevo socio por una paja de agua potable?</p> <p>11. ¿Cuáles son las sanciones que impone un comité de agua potable?</p> <p>12. ¿Cuáles son las obligaciones de un socio adscrito a un Comité de agua potable?</p> <p>13. ¿Qué ventajas y desventajas tiene un socio al pertenecer a un Comité de agua potable en su comunidad?</p>